

- En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de 2009, a la hora 10 y 55:

Sra. RECTORA.- Vamos dar comienzo a la reunión del Consejo Superior en este ámbito, que demuestra una vez más las dificultades de infraestructura que todos tenemos. El Departamento de Artes del Movimiento ha tenido una complicación para ceder el aula por el curso preuniversitario. Agradezco al profesor Cánepa que rápidamente ha podido solucionar los temas para brindarnos este lugar y también a Susana Gómez, que puso en disponibilidad algunas aulas del Área de Folklore pero no daban las medidas, porque por suerte tenemos un Consejo Superior de muchos miembros. Además, sino me parece mal, hoy hay casi asistencia perfecta.

Para corroborar esto, tiene la palabra Mercedes Gallotti, en representación de la Secretaría de Asuntos Administrativos.

Sra. GALLOTTI.- Buenos días. Hoy tenemos aviso de ausente del profesor Edgardo Mercado y del estudiante Andrés Rabinovich. En lugar del profesor Wille se encuentra el profesor Brandolino, su suplente.

Sra. RECTORA.- Vamos a dar comienzo a esta reunión. Como lo marca el temario del orden del día, hay que continuar el tratamiento del reglamento de concursos docentes y también había quedado pendiente del despacho de la Comisión de Investigación y Posgrado, el reglamento de becas de posgrado.

Quiero informar a este Consejo que hoy a las 8 y 50 ha sido presentado un tema sobre tablas, por parte del Decano de Artes Visuales, el profesor Julio Flores. El tema es un pedido de informe dirigido a mí en mi carácter de Presidenta del Consejo Superior, para ser evacuado en el plazo perentorio de 72 horas, con referencia a las obras realizadas en la calle French N° 3614 perteneciente al Departamento de Artes Dramáticas "Antonio Cunill Cabanillas" del IUNA con el objeto de determinar aquello que infra expone. Y hay ocho ítems sobre preguntas puntuales, al tiempo que solicita se realice una copia certificada completa tanto del expediente como de la licitación, poniéndose los elementos citados a disposición del presentante.

El punto está en consideración. Corresponde que el Consejo decida si el tema corresponde ser tratado sobre tablas en el Consejo al final de los temas ordinarios.

Sr. SAIITA.- Si no entendí mal -pido una aclaración- es una solicitud a usted como Rectora o al Consejo.

Sra. RECTORA.- Está dirigido a la señora presidenta del Consejo Superior del IUNA.

Sr. SAIITA.- Más allá de que le demos tratamiento -no tengo inconvenientes en que así se haga-, ¿tenemos elementos como para dar satisfacción a los puntos que pide? En lo personal, no tengo la menor idea de eso.

Sra. RECTORA.- Entiendo. De todas maneras pediría a la doctora Strat que aclare esto, desde el punto de vista del procedimiento. Este es un pedido de informes y da un plazo de 72 horas para contestar. Para contestar fehacientemente cada uno de los puntos se necesita contar con la documentación, que no está a la vista en este momento.

Sr. SAITTA.- Por eso digo si no corresponde a las secretarías o las comisiones, no lo sé.

Sra. SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (Strat).- Yo debo recibir los temas sobre tablas y pasarlos al Consejo para que decida. En mi opinión personal, es un tema que debe ser tratado y evacuado por las personas que tienen estos datos, en este caso, la Rectora. Es decir, debe ser evacuado por quien tiene los datos. El Consejo no posee los elementos.

Sr. SAITTA.- De todas maneras lo podemos tratar.

Sra. SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (Strat).- Pero no se puede contestar. En realidad, lo que puede hacer el Consejo es tomar conocimiento del pedido del profesor Flores para que conste en actas y luego, ser contestado por quien corresponde.

Sra. RECTORA.- Entonces se pasa a votación para que se tome conocimiento formalmente del tema cuyo tratamiento sobre tablas se solicita, y que se conteste a posteriori.

Tiene la palabra el consejero Judkevitch.

Sr. JUDKEVITCH.- Una consulta. El hecho de que la Rectora conteste ese pedido, ¿involucra al resto del Consejo? Porque yo no conozco nada de todo ese tema. En eso estoy de acuerdo con el consejero Saitta. Porque si la Rectora contesta en su carácter de Presidenta de este Consejo estaría contestado por todos nosotros sobre algo que lo cual no tenemos conocimiento. Una vez que esté la contestación habría que traerla a la siguiente reunión del Consejo y exponerla para ver si el Consejo está de acuerdo o no. En 72 horas es imposible contestar eso.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra Lerman.

Sr. LERMAN.- Es muy simple. El Consejo Superior toma conocimiento y pide que la información la desarrolle la Rectora, en el plazo que necesite obviamente.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna Villaflor.

Sra. VILLAFLO.- No sé cuál es la postura del profesor Flores, si quiere que se trate o no se trate, no entiendo cómo se informa, cómo no se informa.

Sra. RECTORA.- De todas maneras hay una cuestión procedimental. Hay un tema sobre tablas. Desde el punto de vista procedimental y según lo enuncia el reglamento del Consejo Superior, corresponde que yo lo informe al comienzo de la reunión y que el Consejo vote si lo va a tratar sobre tablas, que es al final de la reunión. En ese caso no lo tenemos que tratar ahora sino al final, sólo debemos habilitar o no su tratamiento.

Por otra parte, quiero recordar -tal vez para conocimiento de los nuevos consejeros o estudiantes- que un tratamiento sobre tablas es cuando la urgencia, la inmediatez, el nivel de resolución de la temática implica que no puede postergarse en el tiempo, que debe tener una resolución inmediata y no se podría esperar a la próxima reunión del Consejo Superior. Este es el espíritu de los temas sobre tablas en cualquier cuerpo colegiado. Podríamos estar en una situación de emergencia, podríamos tener que resolver una situación perentoria en términos de tiempo. Ese es un poco el sentido del tratamiento sobre tablas; también puede motivarse en alguna situación política de urgencia. No estoy diciendo si esto tiene o no ese carácter. Estoy explicando cuál es el sentido de los temas sobre tablas.

Tiene la palabra la consejera alumna Torres.

Sra. TORRES.- Estoy de acuerdo con la Rectora, pero quería agregar que sería bueno votar el orden del día. El punto de tratamiento sobre tablas está en el orden del día y es un tema que se tiene que tratar.

Sra. SARRAIL.- Entiendo que la nota dirigida a la Rectora como Presidenta del Consejo está mal dirigida, porque no se dirige a la Rectora como Presidenta del Consejo sino a la Rectora como miembro del Ejecutivo de la Universidad. Si se dirige a la Rectora como Presidenta del Consejo evidentemente tiene que venir acá y acá tenemos que aprobar -entiendo- que la Rectora conteste, porque la obra de French fue una obra encarada por el Rectorado como tal.

O está mal caratulada o no tenemos porqué decidir nada en relación con esta nota. Me gustaría saber, en todo caso, alguien que sepa más...

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Traversa.

Sr. TRAVERSA.- Coincido con lo que acaba de señalarse con respecto al espíritu de inclusión o no inclusión dentro del orden del día, pero creo que se cometió una pequeña imperfección. Como no conocemos el total de la nota, posiblemente la nota en el primer artículo diga que las obras tienen imperfecciones tales que pueden desplomarse sobre las cabezas de los estudiantes o de los profesores. Eso justificaría la urgencia. De no haber un tópico de urgencia, decidiremos si nos parece que debe contestarse inmediatamente o sugeriremos que se pase, por ejemplo, a comisión, pero no puedo opinar sobre la urgencia.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Seré muy breve. Coincido con lo que acaba de decir el doctor Traversa, sería bueno que justamente, sin llegar al tratamiento de la nota... Lo único que tenemos que decidir es si corresponde el tratamiento, y justamente el plazo de 72 horas o la urgencia del tratamiento debe ser explicada por quien hizo la nota; después el Consejo Superior votará y decidirá si da lugar, si amerita el tratamiento sobre tablas en base a la explicación que se dé sobre la necesidad de urgencia de la nota.

Sra. RECTORA.- Hay entonces una propuesta del profesor Di Liscia y del doctor Traversa. Hay también una pregunta de la doctora Sarrail que no está contestada. ¿Podría volver a formularla?

Sra. SARRAIL.- Simple es un problema de procedimientos. Si la nota está dirigida a la Presidenta del Consejo Superior éste debe decidir si se va a responder o no a esa nota. Si la nota está dirigida al Ejecutivo, es decir, a la Rectora, entonces nosotros no tenemos nada que ver. Yo entiendo que la nota -yo no la leí, pero así como la presentó la Rectora- está mal caratulada. No debería haber entrado al Consejo Superior, porque ¿de qué vamos a opinar nosotros como funcionarios de la Universidad sobre un tema que desconocemos, que el Rectorado nos tiene que informar y que además fue hecho por el Rectorado? La licitación, toda la obra, fue hecha por el Rectorado.

Entonces, le pregunto a alguien que sepa más que yo de esto: yo entiendo que no debería haber llegado acá esa nota. Es un problema de procedimientos, los procedimientos tienen que ver con las formas y las formas no son un pequeño detalle en una universidad de arte. Me parece que esa nota quizá no debería haber llegado acá; debería haber sido presentada en Mesa de Entradas, en todo caso el decano de Visuales si quiere que nos enteremos de lo que él pregunta nos lo puede informar, pero no necesariamente nosotros tenemos que tratar esta nota.

Esto es lo que propongo: que no se trate esta nota porque no podemos hablar de nada. Lo que digamos será en función a lo que nos diga la profesora Demaio. Para eso que conteste la profesora Demaio, que es la cabeza del Ejecutivo y es quien se ocupó de este tema específicamente.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Flores.

Sr. FLORES.- Buenos días. La nota es muy sencilla. Es un pedido de información sobre cosas a las cuales no hemos podido acceder ni desde las actas del Consejo Superior ni desde las actividades de la Comisión de Economía y Finanzas. La nota fue presentada para información del Consejo y para ser respondida por la señora Rectora. Solamente eso.

Sra. SARRAIL.- Entonces más a mi favor, propongo que se retire la nota del temario de hoy, que la señora Rectora conteste en el plazo perentorio de 72 horas como cabeza del Ejecutivo y que luego todos seamos informados -no sólo el profesor Flores sino todo el Consejo- de la respuesta, que es lo que quiere el consejero Flores, que todos nos enteremos de esa respuesta o de la tramitación. Mi propuesta es concreta, que se retire esa nota del temario del orden del día. Votémosla.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Tengo la sensación de que esa distinción entre la facultad de presidenta del Consejo Superior de la señora Rectora y la expresión Rectora es una exageración de dos nombres que aluden a una misma posición. Rectora hace más hincapié en la función ejecutiva y Presidenta a cómo integra este cuerpo colegiado y a que nosotros somos el cuerpo colegiado que está arriba de todo.

Entiendo que si llega una nota y nosotros decidimos que la Rectora se expida no significa ningún procedimiento, y soy respetuosa de las formas. Me parece que estamos haciendo una esquizofrenia de dos maneras de referir un solo cargo.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Castiñeira de Dios.

Sr. CASTIÑEIRA DE DIOS.- La pregunta que querría hacer es si el Consejo acepta que el profesor Flores informe, comunique algo que a él le parece perentorio, o no lo acepta. Después la tramitación sobre la respuesta y todo lo demás, nos excede.

Supongamos que hubiera un problema gremial. Viene alguien, se acerca a este Consejo y dice: "Quiero informar sobre un acto que está sucediendo en tal lado", ¿aceptamos que informe o no? Ahora bien, cabría preguntar al profesor Flores si quiere informar o simplemente lo que nos comunica es que está haciendo un trámite administrativo.

Sr. FLORES.- Si estoy presentando una nota al Consejo, es al Consejo a quien estoy informando, junto con la señora Rectora, a la cual le hago una pregunta. Lógicamente tengo interés de que sean informados todos de qué es lo que estoy preguntando.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Judkevitch.

Sr. JUDKEVITCH.- Con lo que estamos anoticiados terminó el objeto de esta presentación. Entonces hay que derivarla a la Rectora y a otra cosa.

Sra. RECTORA.- Creo que es así. Voy a dar la palabra a la profesora Torlucci, que la tenía pedida de antes, y vamos a resolver.

Sra. TORLUCCI.- Para aclarar lo que se acaba de decir. No creo que sea esquizofrénico que la Rectora tenga dos funciones. Cumple diferentes funciones, está normado por el Estatuto de la Universidad y los reglamentos correspondientes. Hay funciones que le corresponden como Rectora y funciones que corresponden al Consejo Superior que ella preside.

Esta nota se titula "Pedido de informe". Hubo otros en el Consejo Superior. Recuerdo, por ejemplo, el de la Prefectura. Creo que lo que nosotros tenemos que hacer ante un pedido de este tipo es pedir que se informe. Está bien que todos tengamos una copia del informe porque podemos llegar a saber que es un problema, que no sabemos cuál es -de lo contrario no se pediría el informe-, y por lo tanto creo que lo que se debería hacer es pedir que se conteste el pedido en forma. Eso es lo que corresponde. El informe lo tiene que hacer el Ejecutivo porque es quien gestionó y quien tiene los papeles y la documentación.

Me gustaría que esto también sea una moción como para redondear la que planteó la consejera Sarrail. En todo caso, que se vote que el Rectorado realice un informe en un plazo perentorio y lo envíe a los consejeros superiores para que se pueda tratar el tema con información. Si no, vamos a estar

tratando cosas que otra vez lo único que hacen es dilatar el tratamiento del reglamento de concursos.

Sra. RECTORA.- Le voy a dar la palabra a Senderowicz pero formalmente quiero hacer una moción de orden para que pasemos a decidir sobre este tema.

Sr. SENDEROWICZ.- Propongo que si se va a plantear que el Rectorado conteste, se informe sobre qué va a contestar. O sea que en su orden y al final no se discuta pero se informe la nota, y después se encomiende al Rectorado que la conteste.

Sra. RECTORA.- Entonces tenemos dos propuestas. Una es que el profesor Flores retire el pedido de tratamiento sobre tablas y pase a información. ¿Me recuerda cuál era la suya, consejero?

Sr. DI LISCIA.- La primera propuesta que hizo la consejera Sarrail no era que el profesor Flores retire el pedido de tratamiento sobre tablas de su nota porque el profesor Flores no va a hacer eso. La moción es que el Consejo Superior no acepte el pedido de tratamiento sobre tablas del profesor Flores.

Sra. RECTORA.- Tiene razón, pero usted había planteado otra moción, profesor.

Sr. DI LISCIA.- No, adhiero a la moción planteada por la consejera Sarrail.

Sra. RECTORA.- Se va a votar si corresponde el tratamiento sobre tablas o no. Si tomamos la posición de la profesora Torlucci, se le está agregando que se haga el informe, y que el asunto se trate oportunamente con el informe.

- Se practica la votación.
- Se registran 26 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. RECTORA.- Pasamos a los temas del orden del día. Pide la palabra el estudiante Cabrera, de Folklore.

Sr. CABRERA.- Quisiera pedir que al final del orden del día se lea la carta completa.

Sra. RECTORA.- La verdad que sería interesante que cuando hay temas sobre tablas la persona que lo presente hiciera copia para todos los consejeros y que lo pudieran tener en su mesa de trabajo para que sepamos de qué estamos hablando.

- La consejera Torres habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Pido que por Secretaría se hagan copias de esta nota para que todos los consejeros la conozcan.

Vamos a continuación el tratamiento del reglamento de concursos.

Tiene la palabra la profesora Susana Gómez como presidenta de la comisión.

Sra. GÓMEZ.- Tenemos que continuar con el reglamento de concursos a partir del título "De la actuación de los jurados", que sería el artículo 31. Pero para seguir con la misma forma anterior, a lo mejor, si todo el mundo lo ha leído, podríamos hablar del artículo 31, 32, 33 y 35. El 34 estaba aprobado. Por lo tanto, si hay alguna objeción respecto de estos artículos pedimos la palabra y lo tratamos.

Sr. SAITTA.- El artículo 31 en concordancia con lo que venimos diciendo, no sé si es pertinente, pero veníamos cambiando donde dice "Rector" por "Consejo Superior".

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Volnovich.

Sra. VOLNOVICH.- Hay una cuestión administrativa. No se va a reunir el Consejo Superior para citar al jurado. En realidad, habría que cambiar constituir por reunirse, porque el jurado ya está constituido; se tiene que reunir el tribunal en fecha determinada.

Sra. GÓMEZ.- ¿Alguna otra observación?

Entonces, en el artículo 31 se propone sustituir "constituir" por "reunir".

¿Respecto al artículo 32 hay alguna objeción?

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Dice "...con miembros titulares o suplentes". Se me ocurre la siguiente idea: si alguien renuncia y sube un suplente, ya se convirtió en titular. No se me ocurre que venga un día una persona y otro día otra; estarían jugando como en este Consejo, que es de largo alcance, en que un día no podemos venir y viene un suplente.

Sra. GÓMEZ.- Está en otro articulado.

Sra. RECTORA.- El segundo párrafo lo dice, profesora.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Gracias.

Sra. RECTORA.- Entonces el artículo 32 no tiene modificaciones.

En consideración el artículo 33. Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Sigo insistiendo en que no es suplente; en la medida en que asume la titularidad dejó de ser suplente, o sea que "suplente" está de más.

Sra. RECTORA.- Tiene dos partes. El jurado puede constituirse con los titulares o los que revisten el carácter de suplente; en la medida en que lo constituyan asumen como titulares. Eso es lo que dice. Es un poco rebuscada la frase.

Sra. TORLUCCI.- Tiene razón la profesora Idoyaga Molina, porque el artículo 32 es la reunión, no la constitución. Si ya se constituyó pasó a ser el jurado, no el jurado suplente. Ya se constituyó el jurado. En este momento estamos hablando de la reunión del jurado. Por lo tanto, si alguno era suplente y pasó a reemplazar al titular, es el jurado el que se constituye.

Sra. GÓMEZ.- Habría que agregar en carácter de titular.

Sra. RECTORA.- En todo caso debiera decir: "Constituido el jurado el miembro suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso."

Sra. VOLNOVICH.- Lo dice en el artículo 33, y creo que estaba previsto en los artículos de la constitución del jurado.

El artículo 33 dice: "El Jurado deberá constituirse con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser ampliado ni sustituirse ninguno de sus miembros."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. VIGNOLO.- Tal vez podríamos poner primero el artículo 33, después el 32 y después el 31. Primero debe constituirse el jurado y después debe reunirse. Primero se constituye para evaluar antecedentes y luego se reúne para las clases de oposición y demás.

En ese sentido cabría empezar diciendo que "El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso." Luego, "El Jurado deberá constituirse con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento..." Y por último: "Una vez cerrados los procedimientos de recusación de los miembros del jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar...". Me parece que este orden lo organiza y establece la cuestión...

Sr. JUDKEVITCH.- Quería aclarar que esta polémica se debe a que se usa mal la expresión "constituirse" en el artículo 33, porque ya está constituido. Lo que debe decir es "deberá integrarse con el total de los miembros...", porque ya está constituido.

Sra. RECTORA.- Entonces hay una propuesta que es que el capítulo que se denomina "De la actuación de los jurados" comience en el artículo 33, que quedaría redactado de la siguiente manera: "El Jurado deberá integrarse con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento, y una vez constituido no podrá ser ampliado ni sustituirse ninguno de sus miembros."

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Supongamos que un concurso empieza, después de cinco meses -porque se tardó más de lo que se suponía- un profesor es invitado a dictar un curso en una universidad europea, es ostensible que tienen que llamar a otro de los suplentes que figuran -para eso hay seis. No entiendo lo que quiere decir que una vez que está constituido no puede cambiar nunca más.

Sra. TORLUCCI.- Supongo que se refiere la sustanciación del concurso.

Sr. JUDKEVITCH.- Aclaro por qué. Si se vuelve a integrar con otro miembro debería volverse atrás por el procedimiento de impugnaciones. Entonces no termina nunca.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Cuando uno denomina tres titulares y tres suplentes, a esos los tiene garantidos, porque los suplentes también fueron expuestos a la recusación, al tiempo de recusación junto con los titulares, de modo tal que si sube en cualquier momento un suplente está habilitado porque cumplió con todo el reglamento. Pasó los lapsos de impugnación, recusación y demás.

La impugnación es para todos y la recusación también. Uno puede recusar a un suplente si le da la gana, y no a un titular. Es más, debe hacerlo si le parece que esa persona podría perjudicarlo, porque eventualmente un suplente puede convertirse en titular. Entiendo que no está claro, porque entonces sube en otro momento y da la idea de que una vez que se constituyó... Supongamos que se muere -y suerte que no estamos hablando de ningún concurso con jurado opuesto, no van a pensar que tengo malas intenciones con alguien-, tiene que subir uno de los que están de suplentes. Eso es ostensible. Pareciera que una vez constituido es inamovible. No. Es inamovible la lista de seis que fueron aprobados y objeto de ese proceso de llamado a concurso, de la recusación pertinente de todos los tiempos legales. No se puede traer un séptimo, pero eso tiene que quedar aclarado. No puedo traer ni un séptimo ni un octavo, no puedo sacar conejos de la galera, pero esos seis los uso en el momento que sea oportuno si es necesario, y perdón por lo de "uso".

Sr. JUDKEVITCH.- Para darle la razón y estar de acuerdo, tendríamos que tachar "..., ni sustituirse ninguno de sus miembros". El artículo terminaría en "...no podrá ser ampliado."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. TORLUCCI.- El sentido que tiene esto debería ser que no... Bueno, pregunto si los mismos aspirantes podrían ser evaluados por diferentes jurados. Me parece que atiende a esto, porque ya pasó. De hecho a nosotros nos pasó de concursos que hubo que postergar en una etapa de la sustanciación porque si no tenés cuatro personas que son evaluadas por diferentes jurados, ya que se hacen en días distintos. Ese sería el problema.

- La profesora Idoyaga Molina hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. TORLUCCI.- Creo que debería decirse que el jurado debe ser idéntico para todos los concursantes. Me parece que el espíritu del artículo es ese.

- La profesora Idoyaga Molina hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sr. JUDKEVITCH.- Propongo terminar el artículo en "... no podrá ser ampliado." Tachar luego lo que sigue. Entonces no hay posibilidad de sustituir.

Sra. Rectora.- Pidió la palabra la consejera Piazza.

Sra. PIAZZA.- Simplemente decía que el artículo 33 alude al 13 y al 14 y está hablando de los titulares y suplentes. Son esos mismos que fueron elegidos, recusados, excusados, y esos son los que van a evaluar a todos los que se inscriban en un determinado concurso. A mí me queda claro. Si mueren los seis, entonces hay que hacer todo el trámite de nuevo.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra el consejero Flores.

Sr. FLORES.- Me parece que en el artículo 32 se resolvería este intríngulis diciendo: "El jurado podrá constituirse con miembros titulares y, de corresponder, los suplentes.

- Idoyaga Molina habla fuera de micrófono.

Sr. FLORES.- Cuando es convocado, está de suplente. Por eso digo constituirse con miembros titulares y, de corresponder, los suplentes. Agregaría "de corresponder".

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Yo sacaría la distinción de titulares y suplentes porque como ya está explicado en otra parte que los suplentes asumen ante la renuncia de los titulares, hablando del jurado constituido o reunido, todos los mecanismos que hacen que un jurado sea legítimo -que estuvieron expuestos en cartelera y pudieron ser recusados o lo que fuere- está ya en otra parte. ¿Para qué hacer distinciones entre los jurados introduciendo mayor confusión?

Sra. Rectora.- Vamos a tratar de avanzar. Tiene la palabra la consejera Vignolo.

Sra. VIGNOLO.- Creo que habría que dejar lo de los suplentes porque cuando designamos a los jurados establecemos un orden en el que hay que llamarlos: primero los titulares y luego, ante las causas que están señaladas más adelante, se empieza a convocar a los suplentes hasta constituir un jurado conformado por tres personas.

Estoy de acuerdo con el agregado que proponía el profesor Flores, y que el artículo 32 igual diga que el suplente que asuma la titularidad debe continuar en tal carácter hasta finalizar el concurso, para que no ocurra lo que decía la profesora Torlucci, en relación con que un jurado pueda evaluar el día uno a un equipo y otro jurado el día dos, a otro equipo u otro concursante. El espíritu es que se constituya el jurado con tres personas desde el comienzo hasta que termina el concurso.

En ese sentido, creo que el artículo 33 puede quedar redactado: "El jurado deberá constituirse con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento." Para el artículo 32: "El jurado podrá constituirse con miembros titulares y, de corresponder, suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso. Y el 31, como está.

Sra. TORLUCCI.- Lo que había dicho el doctor Judkevitch para el artículo 33, que el jurado deberá integrarse -no constituirse- con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser ampliado, esa moción del doctor Judkevitch me parece que está muy bien.

Con respecto al artículo 32, está muy bien lo que había propuesto Vignolo, que habría que cambiar el orden. El 33 dice cómo se debe integrar el jurado.

Sr. LERMAN.- ¿Porque no vamos votando?

Sra. RECTORA.- Entonces se va a votar la propuesta de pasar el artículo 33 como artículo 31, con el texto que acaba de leer la profesora Torlucci. "El jurado deberá integrarse con el número total prescripto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser ampliado."

- Una consejera estudiante habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Repito lo que dice la estudiante: que en lugar de "ampliado" figure la palabra "modificado", que es más abarcadora y precisa.

Sr. JUDKEVITCH.- No estoy de acuerdo, porque si se cambia la palabra, cambia el sentido. "Ampliado" significa que no se puede cambiar la cantidad. Lo que la alumna propone es que los miembros nombrados sean inamovibles, y -como dijo Idoyaga Molina- quizás se puede morir uno.

Sra. RECTORA.- Votemos entonces con la redacción que había propuesto la profesora Torlucci.

- Se practica la votación.
- Se registran 34 votos positivos.
No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. RECTORA.- Se va a votar el artículo 32, que queda redactado de la siguiente manera.

Sra. TORLUCCI.- Díganme cuál es la novedad que trae este artículo: "El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes". Esto ya lo sabemos. "El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso", está mal. Estamos diciendo que hay que eliminar esta idea de que no se puede cambiar el suplente. Si se muere, como decía Idoyaga Molina...

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. DI LISCIA.- No hace falta ser tan drástico. No se tiene que morir ningún jurado. Puede ser que en el momento, por alguna razón, se enemiste o se haga amigo de alguno de los que van a concursar y decida él mismo excluirse del jurado, por nombrar una sola de las posibilidades.

Coincido con la profesora Torlucci, para mí habría que eliminar ese artículo.

Sra. Rectora.- Había una propuesta inicial que era que constituido el jurado, el suplente que asuma la titularidad debe continuar hasta la finalización. Ahora hemos avanzado, y hay otra propuesta que es la eliminación de este artículo.

Votemos primero por la eliminación del artículo 32, así ya no tiene sentido cambiar el texto.

- Se practica la votación.
- Se registran se registran 29 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y 5 abstenciones.

Sra. Rectora.- Deberíamos por votar el artículo 31, que pasaría a ser el 32: "Una vez cerrados los procedimientos de recusación de los miembros del jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del jurado para reunir al tribunal en fecha determinada dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de la citación."

- La consejera Idoyaga Molina hace uso la palabra fuera de micrófono.
- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. Rectora.- Es para citar al jurado, es una instancia. Es más administrativo el trámite.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 33 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. Rectora.- En consideración el artículo 35. ¿Hay alguna objeción?

Sra. Torlucci.- Yo sé que estaba aprobado el 34, pero me di cuenta de una cosa después de haberlo aprobado la otra vez. Quiero decirlo por si es útil. En este artículo lo que faltaba era definir que se aprueba o no por mayoría simple..

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. Torlucci.- Perdón, lo tenía así en la redacción.

Sra. Rectora.- Ya estaba tratado.

Repito, ¿el artículo 35 tiene una modificación?

- Luego de unos instantes:

Sra. Rectora.- Entonces pasamos a votarlo.

- Se practica la votación.

- Se registran 32 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración los artículos 36 a 40. ¿Hay alguna objeción respecto del artículo 36?

Tiene la palabra el consejero Senderowicz.

Sr. SENDEROWICZ.- Este artículo se refiere a la exclusión de algún aspirante en el caso de no tener antecedentes de debida jerarquía, decisión que corre por cuenta del jurado. Mi objeción es a la segunda frase, cuando dice: "En el caso de los concursos que se presentan en equipos, la exclusión de alguno de los miembros del equipo se extiende a la totalidad del equipo." Creo que eso no es justo. Eventualmente hay una decisión del jurado que evalúa los antecedentes como insuficientes, pero sin mediar instancia de apelación excluye al equipo completamente. Propongo que se elimine esto o se morigere.

Sr. FLORES.- Coincido; propongo la eliminación de la segunda oración.

Sra. BURRE.- Además de coincidir con lo expresado por los consejeros, me quería referir a la primera parte, cuando dice que puede ser excluido el aspirante en el caso de que los jurados estimen que no posee antecedentes de la debida jerarquía.

Creo que si en las instancias correspondientes al concurso se evalúan tres fases diferentes y se otorga especial preparación, por ejemplo, solamente a una de ellas, me parece un poco exagerado excluir a un aspirante sin que haya dos instancias evaluadas todavía.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna González Seligra.

Sra. GONZÁLEZ SELIGRA.- Respecto de la segunda parte del artículo 36 quería proponer también que... En realidad la conclusión a la que habíamos llegado, por lo menos algunos estudiantes, era que si no, se dé una prórroga -era la posibilidad que habíamos encontrado- para que pueda realizar el concurso en caso de que alguno de los integrantes del equipo no estuviera considerado según el jurado para poder acceder al concurso. Estábamos en conflicto con esa parte.

Sra. RECTORA.- ¿Prórroga al equipo? ¿Para qué? ¿Cambiar la persona?

Sra. GONZÁLEZ SELIGRA.- Cambiar la persona.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Judkevitch.

Sr. JUDKEVITCH.- Quería proponer una variante, que sería la segunda hipótesis que ha dicho el profesor en cuanto a morigerar la cláusula. Habría que agregar que la exclusión del equipo no corresponderá cuando sea posible continuar sin el miembro excluido porque sus antecedentes no son suficientes. No podemos agregar otra gente porque sería interminable el concurso, pero si el equipo es de seis

personas y queda conformado por cinco y queda igual completo, sería una opción.

No digo que en todos los casos sea viable sino en los que fuera posible continuar con los miembros que quedan, que en ese supuesto sea la excepción.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra la profesora Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Quería comentar que me parece que la posibilidad de excluir personas antes de la clase de oposición o de la entrevista previa es parte de todos los reglamentos de concursos, con toda independencia del IUNA y de que existiera la categoría de la especial preparación. Es algo normal. En un concurso uno no puede impedir; como es un acto público puede presentarse cualquiera sin ninguna clase de títulos. Puede venir un señor con séptimo grado y decir que quiere concursar porque tiene mucha habilidad para bailar el pericón. Por lo tanto, es absolutamente pertinente que el jurado tenga el derecho de poder excluir a aquellas personas que no tienen antecedentes suficientes, y que lo pueda fundamentar debidamente. Incluso la persona que es excluida tiene derecho a seguir con todos los trámites y pedir que no lo excluyan. Tiene derecho a recusar, a impugnar el resultado del jurado. Entonces me parece algo normal que existe en todos los reglamentos y que no hay que asociarlo al IUNA y a la especial preparación. Es un complejo sin sentido.

- El consejero Lerman hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Me parece importante esto que acaba de decir la consejera Idoyaga Molina. La experiencia de todos los que hemos concursado o sido jurado de concursos -algunos aspectos se pueden escapar a los estudiantes-, es que al concurso se presenta cualquiera. Entonces hay un aspecto del reglamento -que ya fue tratado-, que es que hay que tener un mínimo de antecedentes, especial preparación o a veces puntajes mínimos de antecedentes, porque se puede presentar alguien con título universitario pero que nunca en la vida haya dado clases en una Universidad ni mucho menos, o que no se haya dedicado artísticamente, o lo que sea.

Entonces, cuando alguien no tiene el elemento básico para presentarse al concurso, dejarlo participar en la prueba de oposición y en la entrevista y después decirle que no tenía los antecedentes y por eso queda afuera, le da derecho. Lo que quiero decir es que tiene razón la consejera Idoyaga Molina; me parece que cuando no hay antecedentes que permitan la habilitación, no hay habilitación. Por lo tanto está bien evitar a los jurados ver 40 clases de oposición de gente que no está habilitada, porque después los jurados no aceptan ser jurado.

Por otro lado, en el segundo aspecto, que es el del equipo, la prórroga me parece injusta con los otros aspirantes porque se detiene el proceso de todo el concurso por una impericia del titular, que es el que forma el equipo. En este caso soy dura conmigo misma y con mis compañeros docentes, y es que cuando uno se presenta a un concurso forma

un equipo, y es parte del trabajo del profesor titular elegir la cátedra con la que va a trabajar. Por lo tanto, si pongo un adjunto que no tiene antecedentes -esto se ha utilizado en algunas universidades que concursan por equipos-, se cuelan porque al titular no lo desaprueban y al suplente sí.

Entonces estoy un poco de acuerdo -no del todo- con que ganen lo que ganan y sacar a los que pierden, pero habría que hacer alguna descalificación al titular por haber puesto en su equipo a una persona que no tenía los antecedentes: menos puntaje en la propuesta pedagógica, por lo menos. Cómo un equipo que pierde un integrante porque no tiene antecedentes, por ejemplo, no afecta la capacidad de un profesor titular.

Si yo soy profesor titular, organizo la cátedra de acuerdo con las competencias que tiene la gente. Y esto es parte de la responsabilidad del titular, si no, el titular no existe. Si no, cada uno -el titular, el adjunto, el JTP- da su clase. Me parece bien que quede la gente que está bien, porque también puede haber un fracaso de una persona en una clase, y que el titular no haya tenido la posibilidad de preverlo. Y me parece bien lo que decía Judkevitch en ese sentido, que es que si el titular está bien calificado y el ayudante está bien calificado -o al revés, adjunto y ayudante-, el titular queda afuera y los demás se pueden quedar. Si los que salen son otros integrantes del equipo y no el titular, el titular tiene un problema con la propuesta pedagógica. Al menos sepámoslo.

Yo estaría de acuerdo con decir que pueden ganar los que tienen buena calificación, y no que salga todo el equipo. Son las únicas dos posibilidades: o ganan todos, promediando los puntos, o ganan lo que están bien calificados y los que pierden quedan afuera. No estoy de acuerdo con la prórroga, porque afecta a los otros equipos.

Sr. JUDKEVITCH.- Pero eso no estaría bien, porque si hay uno que es totalmente incompetente, lo metés adentro y pobre los alumnos a los que les toque.

Sra. TORLUCCI.- O salen todos o quedan los que tienen puntaje.

Sr. JUDKEVITCH.- Ahí estamos de acuerdo.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Coincido con lo que acaba de expresar la consejera Idoyaga Molina y la Decana Torlucci. Creo que es justo y necesario que el jurado tenga la atribución -no el derecho- de eliminar en la prueba de oposición a quienes no tengan los antecedentes, por los argumentos que ya expusieron.

No obstante ello, en la segunda parte de este artículo estaría por la opción de eliminarla, en virtud de que los argumentos de las profesoras Idoyaga Molina y Torlucci, con los cuales coincido, dicen que de alguna manera tendría que haber una consecuencia para esto. Ahora, la consecuencia de eliminar a todo el equipo es realmente drástica. Si bien es cierto que el titular tiene una gran responsabilidad, es cierto también que nosotros estamos confiando en una especie de jurado que nunca se equivoca, y el titular pudo haber

hecho bien las cosas y el jurado tener su criterio. Entonces estamos castigando al titular. Ahora bien, ¿no es suficiente castigo ya para el equipo quedar incompleto?

Entonces, estoy por la eliminación de la parte de ese artículo directamente, que el integrante que no esté en condiciones quedará eliminado, así sea el titular, y quedará un equipo sin titular, que va a ser un problema para la cátedra; tendrán que esperar a un nuevo concurso para tener un titular en esa cátedra.

Sra. RECTORA.- Hasta ahora va quedando una propuesta de eliminar esa parte del artículo. Tenemos varios oradores anotados.

Tiene la palabra la consejera Volnovich.

Sra. VOLNOVICH.- Sólo quiero comentar cuáles fueron los elementos que tuvimos en cuenta cuando se tomó esta drástica medida. En principio, no estamos hablando de dejar afuera a un miembro del equipo, dejarlo fuera del orden de mérito ni nada por el estilo. No ha tenido los requisitos indispensables para llegar a la prueba de oposición, es decir, puede pasar que alguien tenga los requisitos para participar del concurso, que participe de la entrevista, de la prueba de oposición y que quede fuera del orden del mérito. En ese caso, no cumple con los antecedentes. Pero acá estamos hablando de un caso extremo, es que justamente que se presente un equipo con alguno de los miembros que no tenga las condiciones mínimas para presentarse al concurso: tener título, no estar inhabilitado por ninguna de las causales de inhabilitación de la función pública, etcétera. Es el caso de los concursos en equipo, donde se evalúa -según lo establecido en el artículo 43- no sólo a los participantes por sus actitudes individuales sino también por el carácter integrado y potencialmente productivo de los diferentes miembros del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas. Por eso nos parecía importante resaltar que los equipos no fueran una conjunción azarosa de personas sino que hubiera una integración que permitiera el trabajo en equipo de las cátedras.

Por otro lado, el problema que se suscitaba por el hecho de que esa persona que no tuviera las condiciones no participara del concurso es que había equipos que iban a quedar incompletos y si ese equipo ganaba iba a haber, si se llamaba a titular, adjunto y JTP, por ejemplo, un cargo de JTP que no se concursó y que después se iba a tener que concursar como cargo por separado, con lo cual se rompe la idea del equipo.

Es muy complicado. Me parece que hay que tener en cuenta todas estas variables. Si se queda afuera el titular, hay que llamar a un concurso de titular solo.

- La consejera Torlucci habla fuera de micrófono.

Sra. VOLNOVICH.- En ese sentido, por supuesto que nos parecía drástica la medida, no nos gusta, pero lo que se ponía en cuestión es que si se llama a un concurso en equipo es porque se supone que es importante la constitución del equipo para trabajar, por ejemplo, en las cátedras de taller, etcétera.

Si se llama a concurso en equipo y ese equipo queda trunco, va a haber que llamar al concurso de un cargo, con lo cual la perspectiva del equipo se pierde. Es complicado. Es cierto que es drástica la medida, por eso pusimos el hecho de que fuera alguien que no cumpliera con los antecedentes, también para que los que forman el equipo tengan en cuenta que no puede presentarse cualquiera sino que a veces hay alguien que tiene que tener en cuenta cuáles van a ser los antecedentes requeridos para ciertos cargos.

En ese sentido, coincido con la profesora Idoyaga Molina en que si el jurado deja afuera a alguien que considera que es injusto que lo deje fuera, éste puede impugnar, y tendremos la impugnación del concurso. Tiene todo el derecho a protestar, pero nos resultaba problemático el otro escenario; no nos gusta pero no veíamos otra manera de hacerlo.

Hago una moción para que quede así, de lo contrario se van a votar las otras dos mociones.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero alumno Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ.- Quiero hacer un aporte a la confusión general; espero que sirva para debatirlo.

Cuando uno tiene un pensamiento de lo que es un equipo piensa en un sistema, piensa en que esos elementos están integrados de la manera necesaria para que ese sistema funcione. En ese sentido cuando uno legisla tiene que pensar hasta en los casos más absurdos. ¿Qué pasaría si el rechazado es el titular? Si cae el titular creo que la situación del equipo es bastante endeble. Por otro lado, si se excluye a una de las partes, ¿qué pasaría en términos de pensar el rol que ocupa esa parte en el todo? Si fuera desafectado y eso no afectara al grupo me pregunto para qué estaba.

Son más dudas que certezas y las pongo sobre la mesa para que las sigamos debatiendo. Me parece que estamos trabados ahí.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Árraga.

Sra. ÁRRAGA.- Coincido en general en que me parece muy drástico este artículo. Creo que si cae un miembro del equipo que no sea el titular el equipo debe seguir constituido, quedando ese cargo vacante. Luego, ante el comentario de la profesora respecto de si va a ser evaluado solo y se pierde el espíritu, por la experiencia que tengo en otras universidades cuando esto ha pasado y se llama a un cargo de auxiliar o de adjunto, el titular y los titulares de cátedras equivalentes son los integrantes del jurado. Es decir que la cabeza del equipo va a elegir o seleccionar a su nuevo integrante. No estaría, de hecho no está, tan desfasada.

Ahora, en el caso de que caiga el titular, ahí sí me parece que cabe que caiga el equipo. Me parece razonable, porque se desnaturaliza totalmente que quede un equipo conformado sin la cabeza que lo conformó, transformándose... Me parece un disparate. Es un caso extremo también. Nunca lo vi.

Concretamente no estoy de acuerdo con la segunda parte del artículo. Me parece que puede quedar vacante un cargo que se vuelve a concursar y que en todo caso ese titular será miembro de ese jurado. Si cae el titular del equipo me parece que cae el equipo.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el profesor Moreno.

Sr. MORENO.- Coincido totalmente con lo que comentaba la profesora. No tiene sentido repetirlo.

Sra. ÁRRAGA.- Quiero agregar algo más, que también mencionó la profesora Torlucci. Me parece que un equipo que concursa y pierde un integrante, aunque gane el cargo, aunque gane la asignatura, tiene suficiente castigo, porque si en esa asignatura concursa más de un equipo seguramente los que han quedado completos tendrán mayor mérito, mayor puntaje.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Burre.

Sr. BURRE.- En atención a lo que decía la profesora Torlucci hace un momento pensaba que si el titular del equipo -que supuestamente es el que se organiza para presentarse de ese modo ante un concurso- ha elegido a esos miembros es por algo. Es decir, ha reconocido en ellos experiencias laborales, formación que quizá no esté en los papeles, y podría quedar eliminado solamente porque el jurado no alcanza a ver aquellas condiciones o cualidades que el titular sí efectivamente ha advertido para fundamentar la inclusión. Reitero que no me cabe duda de que -tanto como decía el consejero por el claustro estudiantil como hace un momento Cristina y también el consejero Senderowicz- realmente parece absurdo pensar en la posibilidad de que un equipo gane sin un titular; se me ocurre llamar a un concurso, que la cátedra ya esté constituida pero falta el titular, en casos excepcionales sería eso satisfactorio, pero también en el resto de los miembros. En la cátedra es cierto que la importancia del titular es relevante, pero creo que en una cátedra, al menos en un equipo, todos sus miembros son importantes.

Entonces, retomando uno de los temas que mencionaba Yamila, respecto a cuáles serían las posibilidades por las que el jurado podría desafectar directamente a uno de los participantes, lo que se dispone para la presentación a concurso dice: "Podrán presentarse a concurso los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:...", y se enuncia el tema de la edad, del título universitario o especial preparación y no estar comprendido en las causales de inhabilitación. Es decir que se lo está habilitando. Si solamente tuviera un título y un par de antecedentes, por más escasos que fueran, si el titular y el resto de los integrantes del equipo asumió el nivel de esa persona para que esté en el equipo, insisto en que no sería el jurado el encargado de desafectarlo.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Flores.

Sr. FLORES.- Quiero insistir con la eliminación de esa última oración. Me parece que en la problemática de la enseñanza del arte hay dos límites de parámetros dentro del conocimiento que se practica en todos los lenguajes: uno son los conocimientos más antiguos y otro los conocimientos más

actuales y más marginales de las prácticas artísticas. Cuando se arma un equipo para la práctica, para la construcción de un concurso, me parece que el titular es el responsable, además, del proyecto.

Si el titular es alguien -supongamos la falacia- que no tiene absolutamente ningún antecedente pero su proyecto está aprobado, ¿con qué criterio se lo aparta cuando es el autor de ese proyecto? Me parece que ahí hay algo que no termina de cerrar, que no es tan sencillo. Me queda claro que es complicado, pero pareciera resultar más claro cuando se plantea con alguien que no es el titular. Sin embargo, si un equipo decide tener en escultura -pongo por caso escultura- a un herrero o fundidor que tiene experiencia de enseñanza fuera de la universidad, es decir, de formación y capacitación de taller, que no tiene antecedentes artísticos pero sí le ha resuelto la escultura a grandes escultores -lo que es algo que sucede normalmente, los escultores tienen muchas veces tercerizada parte del trabajo, también los grabadores- decidir la exclusión no considerando la totalidad -es decir no sólo el currículum sino además las características y la conformación del proyecto- me parece fuera de lugar, por lo menos para algunos departamentos.

Sr. LERMAN.- Tenés que confiar en el jurado.

Sr. FLORES.- Vuelvo al punto que marcaba la consejera Burre. Creo que eso es parcial. Si no lo supo ver fallará, pero poner una cláusula de que se saca a uno y se quita todo es una barbaridad, sea el nivel que sea, porque creo además que lo que se evalúa es un proyecto.

La otra cuestión es que establecida la disparidad de participantes, habría que considerar el modo de evaluación, es decir, evaluación de equipos, de individuos, puntajes, promedios. Hay una cantidad de variantes que se desprenden de aceptar que a alguien se lo deje afuera.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Torres.

Sra. TORRES.- No estoy de acuerdo con el caso de eliminar a todo el equipo. Creo que hay dos puntos de discusión; uno tiene que ver con la parte de contenidos que se están evaluando y, por otro lado, la calidad de integrantes que se encuentran constituidos en ese equipo. Creo que habría que separar esta cuestión. Por un lado, si bien el titular está conformando un equipo, tal vez los integrantes han sido convocados por esta persona, puede ser por cuestiones que tengan que ver con el proyecto pero también puede llegar a ser -por eso la evaluación individual- por las aptitudes de trayectoria.

Creo que sería muy clarificador poder ampliar esto en el reglamento. Primero y principal, sacar lo de la eliminación del equipo en su totalidad, pero ampliar, en el caso de que se decida que se va a hacer una evaluación individual, integradora -como dice el artículo 42 o 43-, creo que sería interesante ampliar ese punto donde la evaluación va a ser individual, más allá del titular y de sus respectivos integrantes. En principio, habría que determinar si se va a evaluar la calidad del proyecto; de lo contrario, evaluar primero las aptitudes de trayectoria de esas personas y después evaluar el proyecto. Creo que se están discutiendo en

paralelo un montón de puntos que tienen su orden y su instancia de evaluación.

Sra. RECTORA.- Tengo anotados a los profesores Torlucci, Cánepa, Traversa, Vignolo y al Secretario de Asuntos Académicos, que está pidiendo hacer uso de la palabra. Está muy bien tener diferentes opiniones respecto de un punto pero me parece que ya se han expresado todos los argumentos. Por eso mociono que se cierre la lista de oradores y pasemos a votar.

Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Aclaro que la consejera Árraga completó mejor lo que yo había propuesto; eso es lo más coherente. Es cierto que el caso más conflictivo es el titular. No entiendo la trayectoria, si ésta no viene acompañada de todas las aptitudes necesarias para dar clases en una Universidad -esto es, mínima capacidad pedagógica, antecedentes en lo específico-; el resto es una incoherencia.

Respecto al tema que estamos discutiendo con Marina Burre, lo que puede ver el profesor titular cuando organiza el equipo son muchas cosas. Concretamente, la experiencia que hubo en algunos concursos que se realizaron en el Departamento de Artes Dramáticas, dos veces los equipos presentaron ayudantes que eran alumnos. Estos son los únicos casos en los que el jurado deja afuera de antemano, cuando no cumplen esos requisitos, por ejemplo tener título de grado y no tener antecedente alguno. Es la única razón por la que quedaría afuera sin clase: que no cumpla los elementos necesarios para la presentación al concurso.

Sra. BURRE.- Simplemente quiero recordar que eso mismo está aclarado expresamente, cuando dice que al concurso no se pueden presentar alumnos, salvo que tengan especial preparación. Entonces eso no sería justificación; no podrían ser excluidos porque no se pueden presentar.

Sra. RECTORA.- Se presentan de todas maneras, esto es lo que pasa.

Tiene la palabra el profesor Cánepa.

Sr. CÁNEPA.- En realidad, mi intervención es para decir que me interesó el último comentario de la profesora Marina Burre -no éste sino el anterior-, pero no me pareció oír una propuesta. No sé si quiere hacerla.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Traversa.

Sr. TRAVERSA.- Simplemente quería comentar el ejemplo que dio Julio Flores, del fundidor. Pues bien, si un jurado ignora el rol de un fundidor dentro del proceso de escultura, algo que tiene algunos siglos, podemos pensar que ese jurado no es adecuado, que hemos elegido mal y será digno de ser recusado. Esto se puede extender a otras disciplinas y a otros trabajos, muy heterogéneos. Es decir que esa ubicación de una gente que constituye un equipo como formando parte necesaria y muchas veces indispensable como para no ser excluido, comporta un gesto que naturalmente un jurado idóneo no puede dejar de lado. Así que eso no me parece un buen argumento.

Sí me parecen buenos argumentos los expresados por la profesora Árraga con respecto al estatuto particular del titular, y los exhibidos por el doctor Judkevitch en cuanto a disminuir la tasa de severidad, exceptuando el caso señalado por Árraga, que sí me parece pertinente.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Paso porque el doctor Traversa expresó lo que quería decir.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Vignolo.

Sra. VIGNOLO.- No voy hacer uso de la palabra.

Sra. RECTORA.- Profesora Burre: ¿quiere responder al profesor Cánepa?

Sra. BURRE.- Entonces la propuesta sería excluir del artículo 36 la frase donde dice: "En el caso de los concursos que se presentan en equipos, la exclusión de alguno de los miembros del equipo se extiende a la totalidad del equipo." Propongo que se elimine.

Respecto de la primera parte, creo que también habría que eliminarla porque no estoy de acuerdo con que los jurados, por una cuestión de economía de tiempo... Si fuera por eso tampoco podríamos hablar demasiado acá. Y creo que los jurados deberían evaluar en cada una de las instancias a todos los miembros que se presentan en el concurso.

Sra. RECTORA.- En ese caso tu propuesta sería eliminar todo el artículo.

Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Una propuesta bien concreta que la tengo acá, basada en la redacción original de este artículo. El artículo 36 como está, sólo que la última frase sería: "En el caso de los concursos que se presentan en equipos, la exclusión de alguno de los miembros con jerarquía de titular se extenderá a todo el grupo." Aquí lo que estamos haciendo es tomar el criterio lógico de decir que si el titular no logró formar un equipo que a juicio del jurado reúna la debida jerarquía, entonces alguna consecuencia tiene que tener esto.

Sra. RECTORA.- Si los consejeros me permiten, el profesor Steimberg, secretario académico, me ha pedido hacer uso de la palabra, dado que tuvo que ver con esta redacción.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- Me parece bien la morigeración que está ocurriendo. Ahora sería el titular solamente, no cualquiera. Yo agregaría al argumento que mencionó el consejero Di Liscia, que no es solamente para sancionar debidamente al titular por no haber formado un equipo como corresponde, sino también por las consecuencias posteriores. Es decir, no es solamente tratar de sancionar a ese candidato sino también evitar que la ausencia o presencia de esa función incida después en el desempeño del equipo entero.

Pienso -pero sé que sería muy complicado- que en realidad lo que habría que decir es que cae el equipo cuando el excluido tiene funciones de conducción o coordinación. En realidad por ahí hay equipos en que el titular es la cabeza brillante y el adjunto es el que conduce. Pero como reconozco que eso es derivar al jurado casi todo, me parece que en función de la sencillez está bien eso.

Sra. RECTORA.- Está cerrada la lista de oradores. Voy a tratar de hacer un resumen de las distintas posiciones. Creo que hay tres. Te pido si me ayudás.

Sr. LERMAN.- Son tres. La de la profesora es anular el artículo. La otra es eliminar el último párrafo; la tercera es modificar. Y el consejero Di Liscia propuso que sea solamente el titular.

Sra. RECTORA.- Y había una cuarta, la de la profesora Volnovich, que propuso dejarlo igual, pero ahora se aviene a la modificación.

Sra. VOLNOVICH.- Yo retiro la moción. Me parece bien lo que acaba de decir Pablo; agregaría, si están de acuerdo, a lo que dijo el profesor Steimberg, "el titular, adjunto y asociado".

Sr. FLORES.- Si hay un titular, dos adjuntos y cae un adjunto, no encuentro lógica de eliminar todo el equipo. Me parece aceptable llegando al término el titular, hasta cierto punto. Igual no estoy de acuerdo.

Sra. RECTORA.- Bueno, voy a enunciar, no en orden de importancia..., ahora no existe como moción dejarlo como está. Está la moción de hacer una modificación en el último párrafo. La siguiente moción es eliminar el último párrafo, y la otra moción es eliminar el artículo.

Tiene la palabra la consejera alumna Villaflor.

Sra. VILLAFLOR.- Es una consulta. Quería saber cuál era la modificación que se agregaba en el último párrafo, que es una de las propuestas.

Sra. RECTORA.- "En el caso de los concursos que se presenten en equipos la exclusión de alguno de los miembros con jerarquía de titular se extenderá a todo el grupo." No, no era así.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Entonces vuelvo a leer. La primera propuesta es considerar la modificación del último párrafo del artículo 36, que quedaría redactado de la siguiente manera: "En el caso de los concursos que se presentan en equipos, la exclusión de alguno de sus miembros con jerarquía de titular se extenderá a la totalidad del equipo."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Bueno, sacamos "...la jerarquía...", entonces "...la exclusión del titular se extenderá a la totalidad de los miembros del equipo."

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 27 votos por la afirmativa, uno por la negativa y tres abstenciones.

Sra. RECTORA.- No tiene sentido entonces votar las otras mociones.

En consideración los artículos 37 y 38.

Sra. GÓMEZ.- ¿Tienen alguna objeción respecto al artículo 37?

- Luego de unos instantes:

Sra. GÓMEZ.- No hay objeciones. Se va a votar.

- Se registran 29 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y una abstención.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 38. Tiene la palabra el consejero Flores.

Sr. FLORES.- Creo que las entrevistas personales no pueden ser públicas.

Sr. SAITTA.- La experiencia indica lo siguiente: como ya se han discutido los antecedentes y la persona no está en condiciones por sus antecedentes, no debe presentarse a una clase de oposición porque es ridículo, y además lo vamos a hacer trabajar en balde cuando sabemos que no va a entrar. Ahora, una cosa es la prueba de oposición, que debe ser pública, y otra cosa es la entrevista. La entrevista se hace solamente con la comisión evaluadora, el jurado, y es personal, no debe ser pública. Tengo 36 concursos y jamás tuve público en una entrevista.

Sr. JUDKEVITCH.- Saitta: yo creo que es una garantía y una seguridad para el concursado que sea pública.

Sr. SAITTA.- ¿Qué sentido tiene, profesor?

Sr. JUDKEVITCH.- Yo no sé, pero...

Sr. SAITTA.- La clase sí tiene sentido porque...

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. SAITTA.- Pero en la entrevista el jurado le pregunta: "Señor, este plan que ha hecho, ¿cree que lo va a poder desarrollar en un cuatrimestre?" La entrevista no es un juicio; es una ampliación en función del proyecto que el profesor trae, no de la clase pública sino del proyecto. "Si usted presenta un proyecto de investigación, ¿usted cree que su cátedra lo va a poder llevar adelante en un cuatrimestre...?" Ha pasado muchas veces. No hace falta la gente.

Sr. JUDKEVITCH.- La observación que hago es desde otro punto de vista. Precisamente para evitar que quien se presente a esa evaluación personal no interponga recursos alegando que no se le entendió.

Sr. SAIITA.- No existe en ninguna universidad del país. Porque una vez que el señor dio su prueba de oposición somos colegas, entre comillas. Por ejemplo, uno lee un programa de 17 hojas y dice: "Señor: ¿usted cree que esto se puede dar en un cuatrimestre? "No, no se puede dar" "Modifíquelo, le aconsejo". Son charlas de colega a colega, no veo cuál es el sentido denque haya público ahí, porque eso inhibe. Si hay gente, uno no le pregunta, uno no lo critica. Hay un tema de inhibición, tanto en el que concursa como en el mismo jurado. Porque -reitero- en un concurso de oposición, el jurado no puede abrir la boca, simplemente se escucha. Y ese es el momento donde uno tiene la posibilidad de hablar con un colega, porque se supone que somos colegas, el jurado es de la especialidad. Entonces, le dice: "Mire colega, está todo muy bien pero este programa ajústelo, porque usted no puede hacer todo esto, u omitió tales temas que hoy en día es importante considerarlos." Me parece que es ese espíritu.

Sr. JUDKEVITCH.- Me convenció.

Sra. PIRES MATEUS.- Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice Saitta porque hay que considerar las características de una entrevista, la modalidad y lo que significa en el vínculo entre quienes están entrevistando y quien está concursando. Además -coincidiendo con lo que decía Lerman anteriormente-, estamos suponiendo que el jurado tiene cierta validez en su juicio y que el concursante tiene que pasar esa instancia como un intercambio complementario de otras cuestiones, aunque tenga su validez de puntaje. En la teoría del vínculo, esto sería algo de mucho asedio frente al concursante.

Sra. GÓMEZ. - Están anotados Volnovich, Sánchez y Di Liscia.

Sra. VOLNOVICH.- Hablo en nombre de la comisión y estamos de acuerdo, las entrevistas personales deben ser privadas con el jurado y en todo caso, para garantizar la transparencia están los veedores. Propongo que lo votemos sacando "Las entrevistas personales" y que quede: "Las pruebas de oposición serán públicas. Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los restantes aspirantes inscriptos en el concurso."

Sra. GÓMEZ. - Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Lo mismo acaba de decir la consejera, iba a proponer una redacción concreta pero entiendo que la acaba de hacer la profesora Volnovich, o sea que estoy de acuerdo.

Sr. JUDKEVITCH.- A ver si sirve esta redacción: "Las entrevistas personales serán privadas, las pruebas de oposición serán públicas."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. SAIITA.- Sencillamente hay que decir que las entrevistas no son públicas. En otras universidades como la de Córdoba,

donde he estado en cinco o seis concursos, además de la entrevista pública el titular del concurso que se presenta tiene media hora para exponer sobre un tema de su especialidad -cosa que en muchas universidades no existe-, y ahí sí puede haber un público: el señor expone un tema durante media hora. Es decir que en la Universidad de Córdoba el concurso tiene una instancia más, que no es nuestro caso y me parece que está bien que no lo sea.

Sra. GÓMEZ. - Tiene la palabra la consejera Villaflor.

Sra. VILLAFLORES. - ¿Ahora van a leer bien cómo queda?

Sra. GÓMEZ. - "Las entrevistas personales serán sin público y las pruebas de oposición serán públicas."

Sr. SAITTA. - No hace falta poner que las pruebas de oposición serán públicas porque eso ya se sabe.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. GÓMEZ. - Entonces tendría que ser al revés: "Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas personales."

Sr. SAITTA. - "...no así las entrevistas." Y va de suyo que los veedores estudiantiles tienen que estar allí, porque forman parte del jurado.

Sra. GÓMEZ. - Se va a votar el artículo 38, con la redacción propuesta.

- Se practica la votación.
- Se registran 31 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. GÓMEZ. - Alguna objeción para el artículo 39?

Tiene la palabra el consejero Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. - Algo simple. Cinco días me parece que es poco para que los miembros del jurado deban expedirse. Por experiencia en otros concursos, cuando uno termina el concurso está desfalleciente y no tiene ganas de hacer el acta en ese momento; hay que sentarse a pensar, reunirse, y compelidos por ese plazo puede ser difícil que se haga bien. Entonces, no digo un mes pero aunque sea duplicar ese plazo. Esa es la propuesta: en vez de cinco, que diga diez días hábiles, que es más o menos dos semanas.

Sra. GÓMEZ. - Tiene la palabra la consejera Burre.

Sra. BURRE. - Puede pedir prórroga.

Sr. SÁNCHEZ. - Pero pidiendo prórroga tiene que hacer un trámite administrativo más. Me parece que con poner diez días lo solucionamos.

Sra. GÓMEZ. - Tal vez estaría bueno fijar el plazo de prórroga, que el plazo de prórroga que pide el jurado no sea un mes. A lo mejor ahí se podría considerar fijar el plazo de

prórroga en cinco días. El jurado debe expedirse en cinco días hábiles y después dice que, de lo contrario, podrá pedir prórroga, pero no dice cuál es el plazo de la prórroga. Entonces tal vez podría incluirse cuál es el plazo, porque si pide dos meses de plazo, ¿qué hacemos?

Tiene la palabra la consejera Burre.

Sra. BURRE.- Creo que ahí está incluida en el mismo artículo la posibilidad de pedir una prórroga. ¿Por qué digo esto? En el caso de que se pusiera en el artículo el plazo que va a durar la prórroga y, por ejemplo, un jurado tuviera que viajar o tuviera un tema de enfermedad, nuevamente habría que buscar una instancia administrativa que lo supla porque no van a poder entregar el dictamen en cinco días.

Entonces, me parece que está bien que en principio sean cinco días hábiles y el jurado siempre tiene la posibilidad de volver a pedir una nueva prórroga, y en función del motivo que exponga, el Rector va a acordar la prórroga que corresponda.

Sra. GÓMEZ.- Entonces aceptamos que quede como está.

Se va a votar el artículo 39.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa, uno por la negativa y 3 abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración los artículos 40 al 44.

Tiene la palabra la estudiante de Artes del Movimiento.

Sra. GONZÁLEZ SELIGRA.- Con respecto al artículo 41, la primera parte dice: "Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta."

En realidad no tengo experiencia en concursos porque soy estudiante, pero nos pareció -por lo que habíamos empezado a discutir con el resto de los consejeros estudiantes- que el dictamen debería ser en forma individual. Que nos expliquen si no...

Sra. GÓMEZ.- Muchas veces si el jurado está de acuerdo en la opinión, los criterios y la evaluación, ¿para qué escribir tres veces lo mismo? Si hay acuerdo se puede hacer en forma conjunta y firman los tres; si no hay acuerdo se puede hacer en forma individual.

Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Quería explicar lo siguiente: si un jurado -incluso si hay acuerdo en el orden de mérito- quiere hacer alguna observación respecto de su punto de vista, ese jurado lo escribe en forma individual. He visto dictámenes diferentes con el mismo resultado pero con distintas evaluaciones. El jurado tiene derecho de hacerlo en forma individual, que es lo que está garantizado acá. Lo otro es simplemente para que si van a escribir lo mismo no tengan que escribirlo tres veces, como hacen todas las universidades;

pero si alguien quiere algo puntual y específico lo escribe separado, aunque diga más o menos el mismo resultado.

Sra. GONZÁLEZ SELIGRA.- Sí, yo lo había entendido de esa manera. Cuando leí el artículo lo había entendido así. Mi preocupación era sobre todo ante la negativa a hacer un dictamen... Ahí sí consideraba que debería hacer el dictamen de manera individual, pero no sé.

Sra. TORLUCCI.- Hay dos posibilidades, que creo que es lo que viene a continuación.

Si un jurado no se presenta a escribir el dictamen... Siempre los jurados tratan de reunirse a debatir, cosa que les sirve además. Cuando no llegan a un acuerdo escriben por separado. Si un jurado no viene al debate y no escribe el dictamen, los otros dos hacen uno en conjunto de ellos dos, o lo hacen separado si son distintas opiniones. Es la forma normal de funcionar.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera estudiante Torres.

Sra. TORRES.- El artículo 40 creo que se relaciona con el 39. Puntualmente por eso rechacé el 39, porque considero que el actor principal, para poder determinar esto, tendría que ser el Consejo Departamental. El 41, apartado 6, dice: "En las instancias de reválida se prestará además especial atención a la actualización de antecedentes y al modo de cumplimiento y/o actualización de la propuesta pedagógica y del plan de investigación consignados en el concurso inicial." Creo que para esto no tendría que estar en este artículo de concursos, el tema de reválidas debería ser tratado totalmente aparte. Esta es una moción. En el caso de que esté el tema de reválidas en el reglamento de concursos insisto en que debería estar profundizado el reglamento de reválida, que no está acá.

Sra. GÓMEZ.- ¿Estás pidiendo un reglamento separado para la instancia de reválida?

Sra. TORRES.- Porque yo no veo la conexión de este apartado 6 con la totalidad del reglamento de concursos. Menos con este artículo 41 puntualmente. Es una cuestión de comprensión.

Sra. GÓMEZ.- ¿Cuál es la propuesta concreta?

Sra. TORRES.- Propongo como moción eliminar el punto 6 del artículo 41.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Burre.

Sra. BURRE.- No tengo ningún inconveniente con el 40 en su totalidad ni con el 41 en su primera parte. Pero en el punto 2, cuando dice: "Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones...". Traté de pensar alguna expresión que no fuera tan cruda o áspera, pero eso es en algún sentido secundario; sí creo que se debería aclarar diciendo: "...ocupar el o los cargos concursados", ya que se pueden presentar equipos.

En el punto 6, respecto de la intervención que ha hecho la alumna, creo que sí tiene que estar establecido el tema de las instancias de reválida dentro de este articulado. Creo que el dictamen, por lo menos por los puntos que incluye la primera parte, no estaría demasiado en consonancia con ese punto 6, o quizá habría que incluir alguna observación respecto a cómo debería ser el formato del dictamen del jurado, ya que no va tener ni nómina de concursantes que estén en condiciones ni nómina de concursantes que no estén en condiciones. No sé si me explico.

En el concurso común el dictamen tiene que incluir, en primer lugar, la nómina de concursantes que no están en condiciones, y en segundo lugar la nómina de los concursantes que sí están en condiciones de acceder al cargo concursado. Pero en el punto 6, como se está refiriendo a las instancias de reválida, el dictamen no podría tener ese formato, ya que se presentaría uno o un equipo docente que está cumpliendo con esas tareas.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la profesora Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Creo que hay algo en la redacción que se podría modificar y aclararía lo que dice la consejera Burre. Lo que ocurre es que en el punto 6 dice: "En las instancias de reválida se prestará además especial atención...". Es la única atención que se debería prestar, porque en realidad la reválida sólo es actualización de antecedentes, propuesta pedagógica y no hay oposición ni nómina de aspirantes. Entonces lo que habría que poner es: "En las instancias de reválida se consignarán únicamente la evaluación referente a actualización de antecedentes y al modo de cumplimiento y/o actualización de la propuesta pedagógica...". Se tendrán en cuenta únicamente estos puntos.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera alumna Gandini.

Sra. GANDINI.- ¿Cada cuánto se hacen y cuáles son las consecuencias de las reválidas? Porque si simplemente es ir y presentar un papel diciendo que uno se actualizó y lo que está haciendo, ¿para qué se hacen? ¿Hay alguna consecuencia? Si el docente empeoró la calidad horriblemente, ¿pasa algo? Si mejoró...

El artículo no dice mucho. Tal vez en el reglamento debería constar qué pasa si los antecedentes... No entiendo para qué está eso ahí.

Sra. VOLNOVICH.- Está porque es sobre lo que tiene que dictaminar el jurado. El jurado dictamina en función de esos ítems y dictamina si gana o pierde, si pasa o no pasa.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. VOLNOVICH.- Es lo mismo. Como dice acá, si algunos de los miembros del jurado, profesores o aspirantes a un concurso... que es algo que también quería plantear. Acá dice nómina de concursantes en condiciones, y nómina de candidatos, pero también es cierto que a un concurso, aunque sea abierto, se puede presentar uno, e igual hay que poner la nómina de aquel que se presentó. Las consecuencias son las

mismas, lo único que no se tienen en cuenta todas estas cosas y especialmente se tiene en cuenta lo del que ganó el concurso. Por lo tanto, se tiene en cuenta lo que hizo desde que ganó ese concurso hasta la instancia de reválida, y no tiene una prueba de oposición. Es lo único que cambia, pero las consecuencias son las mismas. Puede perder. Todo aquel que se presenta a una instancia de reválida puede perder.

Como esto se refiere a cuáles son los ítems sobre que tiene que evaluar el jurado, entonces dice que en función de todo los otros ítems y acá especialmente en el caso de la reválida, supuestamente no se van a volver a ver los antecedentes que lo llevaron a ganar el concurso sino los antecedentes que median entre el concurso ganado y esta instancia de reválida, que me parece que está inscripta dentro de una modalidad de concurso; como hay en equipos, hay individuales, hay reválidas y tienen ciertas condiciones.

Sra. TORLUCCI.- En relación con este punto, me parece que la consejera Gandini está diciendo que como no hay orden de mérito habría que decir si tiene mérito o no, porque si tiene mérito o no lo tiene, en el resto lo que existe es un orden de mérito, que son los que están en condiciones de mérito de acceder al cargo, en orden. En el caso de la reválida, como no hay orden de mérito porque es un solo aspirante, hay que consignar si tiene o no mérito. Debería decirse abajo, en el punto donde se habla del orden de mérito, que en el caso de las reválidas se consigne si tiene mérito o no. Si hay uno solo, no es una nómina, es un sujeto.

Propongo que se consigne si tiene o no mérito el que se presenta a la reválida, porque así queda clara la forma del dictamen. Porque si la evaluación es negativa, obviamente el señor no se puede quedar en el cargo. El tema es que eso se consigne expresamente, que diga si tiene o no mérito para continuar en el cargo.

Sra. VIGNOLO.- Estoy de acuerdo. Tal vez lo que se puede hacer es que para las instancias de reválida sea otro artículo. El mismo párrafo, pero en otro artículo. Me parece que eso aclararía todo: dejar un artículo sobre el dictamen para los concursos iniciales, y otro artículo donde diga que en el dictamen de las instancias de reválida se deberá prestar atención a esto y se deberá aclarar quiénes están en condiciones de continuar en el cargo y quiénes no.

Sra. GÓMEZ. - Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Coincido en que en general la cuestión de la reválida no está del todo normada en este reglamento de concursos, y eso es porque en realidad debería estar en otro reglamento, debería estar en un reglamento de carrera docente. El concepto es, a partir de que uno concursó y gana un concurso en una universidad, entra en lo que se llama la carrera docente. Ahora bien, la carrera docente tiene una reglamentación, que es la que establece que el docente, por ejemplo, debe tener evaluaciones con una cierta periodicidad, establece las condiciones de estas evaluaciones y también justamente lo que se está preguntando la estudiante, que es qué pasa, cuántas evaluaciones y cómo tiene que tener el docente para permanecer en el cargo o para que pierda la condición de estar en la carrera docente y que su cargo se vuelva a concursar.

Por lo tanto, como realmente habría que hacer un reglamento de carrera docente, mi propuesta es que tratemos de ser lo más escuetos posible en este reglamento respecto de este tema de la reválida, para dejar lugar después que una reglamentación detallada. Mi propuesta es diferenciar: esto es un reglamento de concursos, el otro va a ser un reglamento de carrera docente.

Sra. GANDINI.- Pero hasta ahora este es el único lugar donde va a constar algo sobre este asunto.

Sra. GÓMEZ.- ¿La propuesta es quitarlo de este reglamento?

Sr. DI LISCIA.- Dejarlo, pero ser lo más escuetos posible.

Sra. GÓMEZ.- Y luego hacer un reglamento de carrera docente.

Tiene la palabra el consejero Traversa.

Sr. TRAVERSA.- Tengo una redacción alternativa que coincide con lo que acaba de señalar el profesor Di Liscia. Esa redacción podría ser la siguiente: "En la instancia de reválida se tendrán en cuenta el desempeño en el cumplimiento de su funciones, la actualización de antecedentes y el modo de cumplimiento y/o actualización de la propuesta pedagógica y del plan de investigación consignados en el concurso inicial." En el dictamen, se considerará si está en condiciones de buen desempeño. Lo atenuaría en condiciones de buen desempeño porque en un reglamento de carrera docente pueden incluso agregarse algunas modificatorias, paliativos, ayudas o lo que fuere, para mejorar el desempeño, si esto fuera pertinente. Incluso esto es importante sobre todo para aquellos que están en posiciones nos superiores dentro de una cátedra. Si el profesor titular no está en condiciones de realizar el desempeño porque ha tenido un error de conducta o lo que fuere, ya es caso para el cual el reglamento dirá lo que corresponde; pero esto es válido, por ejemplo, para un ayudante que ha comenzado su carrera docente hace poco tiempo, o un Jefe de Trabajos Prácticos. Creo que esto sería una solución cómoda para poder continuar.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra Flores.

Sr. FLORES.- Estoy de acuerdo con que debiera existir la carrera docente, que debiera estar claramente estipulada en el Estatuto del IUNA. Debiera formar parte de un desarrollo total, integrado, donde esté no solamente el tema de cómo se ingresa, cómo es evaluado, sino también las obligaciones que la institución tiene hacia ellos y las obligaciones que ellos tienen de formación, continuidad y rendimiento. Y garantizar allí, reglamentado claramente y abarcador de todo, de modo de poder garantizar la recorrida. Dentro del Estatuto o adhiriéndose a él debería estar este reglamento. Sin embargo estamos haciendo revés, estamos aprobando el reglamento y el Estatuto lo tenemos picando.

Estoy de acuerdo con que se morigere lo más posible el tema de los concursos de reválida; es más, no entiendo la palabra "concurso", puesto que no concursa con otro, no compete. Por eso pensaba que me parece que debería limitárselo, y me parece en cambio que todo el tema de la reválida no es un reglamento más sino que debe conformar

parte de la totalidad dentro del propio Estatuto del Instituto Universitario.

Sra. GÓMEZ.- Quiero decir al profesor Flores que el punto 6 no habla de concurso de reválida sino de instancias de reválida.

Sr. FLORES.- El apunte que tenía está equivocado.

Tiene la palabra la consejera Gandini.

Sra. GANDINI.- Respecto de esto me gustaría que quede como moción lo que propuso la profesora Torlucci en cuanto al orden de mérito, porque para los estudiantes no es un hecho menor que un profesor se prolongue a lo largo del tiempo sin una instancia que diga cómo va la cosa.

Sr. TRAVERSA.- Creo que, dado que se trata de una persona -no podés hacer orden de mérito si hay uno, entonces no hay una escala- esto se completa con el final de esta redacción, en el que el organismo que realiza la reválida puede decir "no", o atribuir o no méritos, que incluso debe tener una fundamentación lo suficientemente detallada como para reflexionar acerca de las posibilidades de ese profesor...

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Vignolo.

Sra. VIGNOLO.- En principio estaría de acuerdo con lo que dice el profesor Traversa, lo único que me preocupa es que en general los reglamentos, como todas las leyes, son interpretables. Luego alguien debe interpretarlos. Cuanto más claro sea el reglamento menor posibilidad de interpretación, es decir, será más fácil, más sencilla, la interpretación. Dejar la redacción de que alguien no ha tenido un buen desempeño va a permitir múltiples interpretaciones. Alguien podría decir que tuvo un buen desempeño pero que igual eso no quiere decir que está en condiciones de continuar en el cargo. Creo que según el espíritu de los estudiantes y de la comisión en la que participé, la instancia de reválida debería claramente definir quién está en condiciones de continuar en el cargo y quién no está en condiciones de continuar en el cargo. Con lo demás estoy de acuerdo.

Sra. GÓMEZ.- Perdón, lo dijo así el profesor Traversa. Dijo que en el dictamen se consignará si está en condiciones de continuar con su desempeño.

Sra. VIGNOLO.- Si es así está bien.

Sra. GÓMEZ.- Yo copié eso.

Sra. VIGNOLO.- Si es así perfecto. Yo escuché que había dicho que si estaba en condiciones de mantener su buen desempeño o algo así. Tiene que ser claro. De continuar en el cargo o no.

Sra. GÓMEZ.- Bueno, continuar en el desempeño es continuar en el cargo.

Tiene la palabra la consejera Volnovich.

Sra. VOLNOVICH.- Quiero insistir en el punto 6 y en la relación que tiene ese punto con los otros ítems del dictamen del jurado, porque cuando se dice que se va a prestar

especial atención, o prestar atención a la actualización de antecedentes, es importante el punto 4, en el que se describen cuáles son los antecedentes a los que hay que prestar atención.

Es decir, hay que poner un número. El dictamen del jurado tiene que, de alguna manera, numerar esos antecedentes y evaluar con relación a esos antecedentes numéricamente. Después cada Departamento establecerá cuáles son los puntajes o calificaciones para cada antecedente, pero sí me parece que el dictamen del jurado tiene las mismas condiciones y requisitos que el dictamen del jurado de concurso. El jurado de concurso se conforma igual que el jurado de reválida.

Insisto en que la instancia de reválida se debe inscribir dentro de la instancia de concursos, con las salvedades que eso tiene y que son explícitas en el reglamento de concursos.

Sr. TRAVERSA.- Quiero hacer una observación. Creo que no tiene el mismo estatuto ni son las mismas dimensiones las evaluables. Por lo menos en tres casos. El primero de ellos es la conducta. Los estudiantes seguramente deben estar preocupados, porque uno de los aspectos fundamentales es el desempeño en cuanto a la conducta docente del profesor; si es un profesor que no sabe enseñar, pues bien, tendremos que reflexionar si lo queremos en la casa o no. Esta es la primera dimensión que no se puede evaluar sino por la historia, y el jurado no puede estar al tanto de las minucias.

En segundo lugar, creo que otro de los aspectos es ponerlo en paralelo con la propuesta docente y la propuesta de investigación. Si la hubo, como se exige, y esto es fundamental. Si alguien propuso formar a los ayudantes de una manera determinada y al cabo de dos, tres o cuatro años debieran reunir tales y tales condiciones, y el programa va a ser reformado cuatro veces porque lo pretende actualizar de acuerdo con las novedades y demás, y eso no lo ha cumplido, pues bien, habrá que considerar que ese señor, señora o señorita no ha tenido un desempeño conveniente. Si sus resultados de investigación o desarrollo pedagógico..

Entonces, esas dimensiones -y aquí se pone particular atención- son fundamentales, porque si no efectivamente estamos cristalizando la institución, que sería un desastre.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Volnovich.

Sra. VOLNOVICH.- Quiero aclarar una cosa porque me parece que no se entendió lo que acabo de decir. Justamente estoy tratando de que la instancia de reválida sea lo más normada y exigente posible. Entonces, en ese sentido, además de todo lo que tiene que ver con el desempeño docente -al cual por supuesto también se podría agregar que para la instancia de reválida se le acerque al jurado una evaluación de su desempeño como docente durante los siete años en los que estuvo ejerciendo el cargo, que también se podría agregar y estaría perfecto- se deben evaluar los antecedentes. Lo que quiero decir es que creo que en ese sentido el dictamen del jurado... No hay que poner en ese ítem que el dictamen del jurado tiene que decir tal o cual cosa.

- Las consejera Torlucci hace uso la palabra fuera de micrófono.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. Di LISCIA.- Vuelvo a reiterar que en mi opinión habría que ser lo más escueto posible en esto, y debe estar en otro reglamento; se deben hacer muchas precisiones sobre la instancia de reválida y sobre todo de manera completa.

Después se va a perjudicar mucho la tarea que va a tener este Consejo Superior, que tiene esta atribución en el Estatuto, de hacer un reglamento de carrera docente, y tal cuestión, la de carrera docente, está mencionada en el Estatuto cuando habla de las obligaciones de los docentes. Tienen obligaciones de perfeccionarse de acuerdo con lo normado y lo establecido en la carrera académica, que viene a ser algo similar o análogo a lo que estamos proponiendo.

La propuesta concreta es dejarlo como está, aun con todas las bondades que tiene la propuesta del consejero Traversa.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- No estoy de acuerdo. Creo que algo hay que poner en el reglamento de concursos porque la primera reválida no es una evaluación cualquiera. Es una reválida que justamente va a dar lugar a la ratificación de la carrera. En realidad está en la carrera pero es una reválida especial, no es una evaluación como cualquier evaluación de las que existen. Si no lo que hacemos en realidad es dar un estatuto diferente. Si no yo prefiero pensar en la oposición; si la reválida va a ser minimizada como evaluación prefiero volver a pensar en una prueba de oposición.

Como estamos eliminando la prueba de oposición, que para mí -coincido en lo que dijeron el otro día algunos estudiantes- es muy blando el proyecto de reválida como evaluación, entonces que la reválida tenga la exigencia que plantea el doctor Traversa, y lo que está planteando la consejera Gandini solamente ponerlo cuando se habla del orden del mérito, separar lo que son los concursos de ingreso con la reválida. Eso proponíamos, no hacer un dictamen solamente con eso. Que el dictamen evalúe antecedentes, plan de investigación, propuesta pedagógica y demás y luego, cuando habla del orden de mérito, que se diga que en el caso de la reválida deberá consignarse si el docente está en condiciones de seguir desempeñándose en el cargo. Si no, no es una reválida, es una evaluación cualquiera, y es obvio que tiene que haber un reglamento de carrera docente y que este Consejo Superior se tendrá que poner a trabajar para evaluar también a los docentes que ya concursamos antes, que creo que hace falta.

Sra. RECTORA.- Hay dos propuestas, una que quede como está, del profesor Di Liscia. La otra es la del doctor Traversa, ¿la puede volver a leer?

Sr. DI LISCIA.- Retiro la moción.

Sra. RECTORA.- El profesor Di Liscia retira la moción. Entonces hay una sola. Vamos a someter a votación la propuesta en los términos que va a leer el doctor Traversa.

Sr. TRAVERSA.- "En la instancia de reválida se tendrá en cuenta el desempeño cumplido durante el desempeño de sus funciones, la actualización de sus antecedentes y el modo de cumplimiento y/o actualización de la propuesta pedagógica y del plan de investigación consignados en el concurso inicial." Y agrego: "En el dictamen se consignará si está en condiciones de continuar con su desempeño."

Sr. LERMAN.- Está la palabra "desempeño" varias veces.

Sra. RECTORA.- En la revisión final se buscará mejorar la redacción.

Se va a votar.

Sra. MEDELA.- Había pedido la palabra antes de votar y no se me dio.

Sra. RECTORA.- Mientras estábamos discutiendo la redacción, Mercedes vino a decirme que había una representante gremial que quería pedir la palabra. ¿Cómo es su nombre?

Sra. MEDELA.- Liliana Medela, de AGD-IUNA.

Sra. RECTORA.- No tengo problemas pero sería deseable que al principio de la reunión del Consejo los representantes por los gremios se acreditaran, sobre todo si no va a ser las mismas personas. Acá hay una nota de profesor Carlos Molina, pero para que no haya lugar a confusiones, voy a pedir a cualquier representante de los gremios reconocidos, con elecciones transitadas dentro del ámbito del IUNA, que al principio de la sesión por Secretaría se acrediten como representantes gremiales, para que no haya lugar a confusión.

Sra. SARRAIL.- Estábamos votando.

Sra. RECTORA.- Pero algunos consejeros prefieren que se le dé la palabra. De todas maneras, cuando estamos votando no se puede interrumpir la votación. Está bien que la pidió antes, que lo reclame antes; no quiere decir que nos queramos darle el uso de la palabra. A uno se le puede pasar o hay bastante apuro, empieza a correr la hora, pero tratemos de buscar un procedimiento lo más ajustado posible para no interrumpir una votación.

Tiene la palabra la representante del gremio.

Sra. MEDELA.- Simplemente quería formular una pregunta. Al tener una reválida negativa, ¿cuáles son las consecuencias para el docente? ¿Qué pasa con la continuidad laboral?

Reitero lo que dijo el profesor Flores, no me parece que estemos votando un reglamento cuando no hay un Estatuto, hay un Estatuto Provisorio, de Moneta.

Sr. TRAVERSA.- Señora presidenta: ruego que si una persona interviene por lo menos tenga en cuenta la palabra de los anteriores. Creo que he sido claro en esa dirección, al igual que el profesor Di Liscia, con respecto a lo que significa la

carrera docente y las posibilidades que puede dar para el personal. Ruego que pasemos a la votación.

Sra. RECTORA.- Se va a votar la propuesta tal como la formuló el doctor Traversa.

- Se practica la votación.
- Se registran 28 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y una abstención.

Sra. RECTORA.- Queda aprobado el inciso 6 del artículo 41, el que figura aquí como 41.

Sra. GÓMEZ.- No se votó el artículo 40 la porque no había discusión, y se pasó a la discusión del inciso 6 del artículo 41. Sin embargo, tenemos que aprobar el artículo 40 y el 41.

Quiero señalar también que en el inciso 2 hay una moción planteada por Marina Burre, de que en lugar de poner "el cargo" se ponga "el o los cargos". Y en atención también a esta frase poco amable, que dice que "no están en condiciones de ocupar", se puede poner "que no tienen méritos para" o "que no ameritan la ocupación del cargo", tal vez, en esta instancia. Eso suaviza la redacción.

Pasemos a la votación de los artículos 40 y 41 con estas modificaciones.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 28 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- Se va a votar el artículo 42.

- Se practica la votación.
- Se registran 30 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 43. Si no hay observaciones, se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 28 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 44.

Si no hay observaciones, se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 28 votos por la afirmativa. No se registran votos por la negativa ni abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- Evidentemente hay un error numérico, porque saltamos al artículo 46. Consideremos que ahora, con todas

las modificaciones que se vinieron produciendo, va a cambiar la numeración.

Sra. RECTORA.- Igual está bien que quede aclarado que en la redacción original está salteado, no existe, el artículo 45.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Hay dos artículos 46. Entonces, el que dice acá 46 es 45, no falta nada.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 45.

Tiene la palabra el consejero Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ.- Es simplemente una inquietud, pero me preocupa. Dice que las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes. Y cita cuatro ítems. El último ítem, el d), dice: "En relación con la percepción, por parte del postulante, del IUNA y de su inserción en la realidad regional y nacional." Me parece que abre la puerta al tema de la percepción y una evaluación que tenga más que ver con subjetividades que con aspectos que puedan ser evaluables de manera concreta. Propondría eliminarlo o agregar algo que le dé sustancia. Si no quizá ronde el tema de ideas políticas. En principio propongo eliminarlo.

Sra. RECTORA.- Esto estaba en el reglamento anterior. Creo que hablaba del conocimiento de la institución. Me parece que eso era lo que decía el reglamento vigente.

Sr. SAIITA.- No es un problema de percepción, es un problema de conocimiento de la estructura. Es común en muchísimas universidades, es más, es muy importante.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Burre.

Sra. BURRE.- Voy a repetir sus palabras porque justamente mi intervención iba en el mismo sentido.

Creo que tiene que estar el inciso d) y sí estoy de acuerdo con la propuesta de Carmelo Saitta de sustituir la palabra "percepción", que suena un tanto más abstracto, por "en relación con el conocimiento por parte del postulante del IUNA y de su inserción en la realidad regional y nacional".

Se va a votar. En el inciso d), en lugar de decir "en relación con la percepción" dirá "en relación con el conocimiento por parte del postulante del IUNA y de su inserción en la realidad regional y nacional".

Sra. RECTORA.- Sí, tal vez no sé si la palabra es "del IUNA" sino de la organización del IUNA, pero bueno, del IUNA está bien.

Sra. GÓMEZ.- De la institución IUNA.

En consideración.

- Se practica la votación.

- Se registran 29 votos por la afirmativa. No se registran votos por la negativa ni abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 46.

Tiene la palabra la consejera alumna Villaflor.

Sra. VILLAFLORES.- Este artículo dice en una parte: "Si el jurado lo considera conveniente podrá adjudicar una calificación para los antecedentes...". Esto es a modo individual, porque no es algo que hayamos hablado con los chicos, pero ayer cuando nos pusimos a estudiar el reglamento nos pareció que tal vez estaría bueno que esa calificación esté fijada de antemano, que esa calificación figure, que haya como un paréntesis que diga que esa calificación será entre tanto y tanto. Es un detalle.

Sra. GÓMEZ.- Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Esa calificación está propuesta por la unidad académica. Es la unidad académica la que propone las pautas. Puede ser que a una unidad académica le parezca que tiene más importancia la cantidad de puntos de la clase o de los antecedentes. Sí creo que tiene que haber una calificación total y una cuantificación por parte de los departamentos.

Sra. VILLAFLORES.- Acuerdo con esos términos.

Sra. GÓMEZ.- Cuando dice: "a. Tanto los antecedentes como la propuesta..." debe suprimirse la letra "a".

Se va a votar.

- Se practica votación.
- Se registran 28 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y dos abstenciones.

Sra. GÓMEZ.- En consideración el artículo 47.

Tiene la palabra el consejero Judkevitch.

Sr. JUDKEVITCH.- Me parecería más justo que el plazo para el recurso sea de cinco días en lugar de tres porque tres días tal vez no sean suficientes para que el interesado evalúe los extremos y prepare una presentación más o menos idónea. Tres días son muy poco. Propongo cinco en lugar de tres. Tres días para notificar y cinco para impugnar, porque tres días es un lapso muy breve. No da tiempo de evaluarlo.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Pires Mateus.

Sra. PIRES MATEUS.- Donde dice: "El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes...", debiera agregarse "...y a la unidad académica que haya solicitado el concurso."

Sra. GÓMEZ.- ¿Se entendió? dice: "El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes...", y la profesora Pires Mateus propone agregar "...y a la unidad académica que haya solicitado el concurso."

Sra. Rectora.- Tiene la palabra el profesor Flores.

Sr. FLORES.- Además de lo que señala la profesora Pires Mateus, me parece que las decisiones que se tomen en el dictamen del jurado deben ser por mayoría especial. Por mayoría, no por unanimidad.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. Rectora.- El 48 dice "Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría, proceder a las designación de los candidatos propuestos,..." No hay posibilidades de mayoría especial en este punto.

Entonces tenemos dos modificaciones para este artículo.

Sr. TRAVERSA.- Allí hay una confusión. Ya lo hemos discutido. Lo que hace el jurado es presentar un informe con un orden de mérito, con puntaje. Luego pasa a las instancias decisorias, que son posteriores.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. Rectora.- Voy a incluir las dos propuestas para el artículo 47: "El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes y a la unidad académica que solicitara el concurso dentro de los tres (3) días hábiles de emitido, y sería impugnabile sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector."

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 30 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. Rectora.- Entonces se aprueba por unanimidad el artículo 47.

En consideración el artículo 48.

Sra. GÓMEZ.- El artículo 48 dice: "Dentro de los cinco días hábiles de notificados todos los concursantes..." agregaría "y la unidad académica", para seguir con el mismo espíritu que hemos propuesto en el artículo 47. Y continúa diciendo: "...y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que corresponda,..." y otra vez, con el mismo espíritu anterior, "y habiéndose dado intervención al Consejo del Departamento o de Carrera", es decir, la intervención también de la unidad académica. Entonces luego pasa al Consejo Superior y éste resuelve como última instancia.

Sr. SAITTA.- Eso no puede ser porque el jurado que ha sido designado por la institución da un dictamen y luego el Consejo Departamental no puede dar otro dictamen que no sea

ese; debe llegar al Consejo Superior el dictamen de ese jurado; si no, ese concurso tendría dos jurados.

Sra. RECTORA.- Pidieron la palabra los profesores Torlucci, Traversa e Idoyaga Molina.

Sra. TORLUCCI.- El jurado es una comisión asesora; el que decide quién designa los docentes es el Consejo Superior. Para eso el Consejo Departamental puede emitir opinión cuando toma conocimiento del resultado del concurso. El Consejo Departamental no va a ser el que impune ni el que apruebe, pero tiene que estar informado para poder permitir al Consejo Superior tener los elementos de evaluación para la designación, para aprobar o no el dictamen del jurado. En definitiva, el dictamen del jurado es válido únicamente cuando lo aprueba el Consejo Superior; previamente tiene una validez relativa, es opinión hasta que el Consejo Superior lo vota y lo consolida, lo resuelve y lo aprueba. Para eso está bien que los departamentos emitan opinión.

Sr. TRAVERSA.- Es un caso bastante común; cuando un jurado establece un orden de mérito puede incluso haber diferencias mínimas entre dos equipos o dos candidatos, uno tener 99 y el otro 98. Entonces, el Consejo de Carrera dice que le gusta más el 98 o el 99, y es una opinión de mucho peso porque la fundamenta a partir de las necesidades del departamento. Esto es universal de las universidades nacionales. Luego, es el Consejo Superior el que asume la responsabilidad definitiva, porque no puede ser de otro modo, porque es la Universidad la responsable de la emisión de títulos, etcétera, y los mediadores para ese ejercicio son los profesores, y tienen que ser avalados por la Universidad. Es una cuestión de estatutos y de instancias de derecho.

Sra. RECTORA.- El profesor Saitta quiere hacer una aclaración.

Sr. SAITTA.- Insisto en que en ese caso, además de la opinión del jurado, luego tenemos la opinión de un Consejo Departamental. Entonces, no hagamos el concurso; digamos que el Consejo Departamental diga qué profesor quiere y ya está. Si va a alterar el orden de mérito del concurso, ¿para qué hacemos un concurso?

Sra. TORLUCCI.- Quiero aclarar que de ninguna manera estoy diciendo que no se tenga en cuenta el orden de mérito. Cuando no se hace un concurso, el Consejo Departamental nombra un internino sin ponerlo en consideración en oposición a otros interinos. Cuando un jurado emite un dictamen con un orden de mérito da dos o tres alternativas. Los que quedaron fuera del orden de mérito no pueden ser nombrados porque nadie va a querer nombrar a alguien que quedó fuera del orden de mérito, pero a veces ocurre, como decía Traversa, que el profesor que está interinamente dictando la materia desde hace diez años saca 98 puntos y un profesor de afuera compite y saca 99 puntos, habría una fundamentación para emitir una opinión -porque no es una decisión-, e informa para que el Consejo Superior tenga elementos de juicio para aprobar o no el dictamen.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Opino en el mismo sentido en que lo hicieron los consejeros Traversa y Torlucci. Creo que el Consejo Transdepartamental o del Área Transdepartamental debe intervenir en una primera instancia porque se pueden producir situaciones no sólo como la de este ejemplo estupendo que ha dado Sandra Torlucci sino también otra clase de impugnaciones en las cuales el saber particular, específico -ustedes dirían del lenguaje artístico- está en los profesores que se supone son especialistas en ese lugar y son también los que seguramente han propuesto los jurados que se nombraron para esas disciplinas específicas. De modo que me parece perfecto y también entiendo que es tradición en todas las universidades, y que eso no quita que hasta que el Consejo Superior no firma, la persona no está nombrada, aunque tenga derechos creados, si no le dan bolilla. Por eso creo que está bien que intervengan los Consejos Departamentales.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Creo que la palabra "intervención" es poco feliz y que justamente deja en una sombra... Concuerdo con lo que dicen los profesores preopinantes pero pregunto: ¿qué estamos discutiendo? ¿Quién prohíbe a un departamento tratar el dictamen -si lo conoce- de un jurado y elevar una nota al Consejo Superior? ¿Quién prohíbe al Decano de un Departamento o al Director de un Área transdepartamental -que es el ejecutivo principal-, o a los consejeros superiores de ese Departamento, en la discusión de ese dictamen, argumentar o traer una nota generada por el Consejo Departamental, un grupo de profesores o un grupo de alumnos que dice que doscientos alumnos afirman que Fulano de Tal por un céntimo perdió el concurso por alguien de afuera y hablan de su calidad académica? El Consejo Superior, cuando trate ese dictamen, ¿no va a considerar todo eso? Entonces, ¿para qué tenemos que poner "la intervención de las unidades académicas"? Esa expresión es poco feliz y es dudosa, porque la intervención puede generar dilaciones u otros problemas. Estoy por no ponerlo porque va de suyo que no vamos a negar la palabra a nadie cuando se trate eso.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna Gandini.

Sra. GANDINI.- Coincidiendo con el profesor Saitta y un poco con el profesor Di Liscia, la importancia de los concursos es mantener una garantía de independencia y de renovación del aire de los docentes.

Y los departamentos se van a enterar porque ya está en el artículo anterior y está buenísimo que así sea, pero el nivel de injerencia que puede tener el departamento sobre la decisión de un concurso me parece que está bien que se mantenga en el anterior. Es decir, que sea el Consejo Superior el que finalmente decida. Que se informe al Consejo Departamental, porque está bien así, pero que sea el Consejo Superior el que tenga la última palabra.

- La señora consejera Torlucci hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. GANDINI.- Por eso, el diálogo entre los departamentos y el Rectorado o el Consejo Superior está.

Sr. TRAVERSA.- Quiero aclarar un aspecto. La gestión administrativa -por ejemplo en la Universidad de Buenos Aires, de Córdoba e incluso de la Plata- de los concursos la hace la facultad. Por supuesto siempre con la anuencia de la universidad para el nombramiento de jurados, etcétera, etcétera.

Entonces, quien tiene en realidad el material en primera instancia de todos los resultados es la facultad, y luego toma esos resultados, emite su opinión y lo eleva al Consejo Superior. En el caso local, porque somos todavía pequeños y sería para nosotros un gran esfuerzo tener oficinas de concurso independientes, es gestionado por la universidad, por lo que la circulación de papeles es al revés. Va desde la oficina sita en la universidad a la unidad académica, y de ahí vuelve a la universidad. Pero lo que ocurre es que la instancia de que esté concentrado en nuestro caso allá en Santa Fe y Azcuénaga es sólo una cuestión de índole administrativa, no procesal. Los departamentos tienen su carga y responsabilidad de emitir sus opiniones y demás -como acaba de decir el profesor- a la instancia superior.

Sra. GANDINI.- Como existe la instancia en que los departamentos trabajan con anterioridad, volver a meter al departamento una vez que el jurado se expidió es como decir "Bueno, hicimos esto todo bien pero vamos de nuevo a ver si le gusta". Y eso, si sólo se trabaja así, suprime un poco la renovación tal vez...

Sr. TRAVERSA.- Creo que tenés razón, hay aspectos ríspidos, y son siempre difíciles en los concursos; seguramente es una dinámica de costumbre la que tenemos que imponer. Esta es en realidad una instancia un tanto diferida en el tiempo de salida a concursos, pero ese es el trámite normal. Las unidades deben asumir también parte de la responsabilidad en la elección, pero siempre la decisión definitiva está en el Consejo Superior.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna Silva Carbone.

Sra. SILVA CARBONE.- Me parece importante señalar, si bien coincido con la alumna respecto a que se necesitan estos aires de renovación, que justamente es el propio departamento el que se tiene que hacer cargo de las personas que van a estar en su departamento; nosotros somos el Consejo Superior pero yo no tengo mucha idea acerca de lo que puede pasar en Visuales, por ejemplo. Necesito conocer la opinión de ese Departamento respecto de los jurados. Eso no quiere decir que se vaya a anular la decisión del jurado, pero me parece importante saber la opinión.

Sr. DI LISCIA.- ¿Quién se lo prohíbe?

Sra. RECTORA.- Pide la palabra la alumna de Visuales. Pido que seamos muy breves porque quisiéramos terminar. Falta muy poquito y quisiera que terminemos.

Sra. TORRES.- Creo que por un lado la instancia previa y la función del Departamento son tan importantes como la final. Como recién había dicho la consejera, el Consejo Superior en tal caso lo que tal vez tendría que ver es que se haya cumplido con todo el procedimiento administrativo y que tenga

un cierre coherente el análisis de los conceptos establecidos por el reglamento, pero considero que es importante que también en la última instancia esté el Departamento. Esto por una cuestión de competencias y por una cuestión de cuestiones específicas que tienen que ver con la currícula de cada Departamento. Nada más.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero alumno Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ.- En línea con lo que plantea el consejero Di Liscia, creo que este ámbito naturalmente representa también a las unidades académicas. Por lo tanto, en esa evaluación final los representantes de las unidades académicas, los decanos, tienen absoluto derecho de exponer sus posiciones en relación con los que estén en el orden de mérito, pero es un derecho, no una obligación. Si se da la situación de que tuvieran que aportar algo que sea interesante para evaluar por este cuerpo, lo podrán hacer; si no, no.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. FERNÁNDEZ.- Pero el órgano de evaluación es éste.

Sra. RECTORA.- Hay entonces una propuesta para dejar todo como está, otra para que sea dentro los cinco días hábiles de notificados todos los concursantes y la unidad académica -repetiendo el concepto anterior y que todo siga como está-; y la tercera es agregar que tenga intervención. ¿Cómo era tu propuesta, Susana?

Sra. GÓMEZ.- "...y habiéndose dado comunicación al Consejo, Departamento y/o carrera."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Bueno, a ver si podemos conciliar para poder avanzar. Sería: "Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que corresponda..." ¿Por el Consejo Departamental? No, no es así.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Entonces la última parte quedaría: "...y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que corresponda, y habiéndose dado comunicación a los consejos departamentales y de carrera, el Consejo Superior podrá aprobar el dictamen si fuera por unanimidad o mayoría, solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, declarar desierto el concurso."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Entonces volvamos a abrir el debate. Tiene la palabra el consejero Judkevitch.

Sr. JUDKEVITCH.- No, quería hacer una aclaración, no hace falta que usemos la expresión "hábiles" porque en rigor de verdad, el Código Civil es claro respecto a que cuando no dice nada los plazos siempre son hábiles. Si son corridos tiene que decir corridos; nosotros hacemos al revés acá. Ponemos "hábiles" y un poco me choca. Podemos eliminar la palabra "hábiles" porque ya se sabe.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Quiero decir que me parece que el hecho de que el Consejo Superior intervenga con todas esas facultades sin que medie impugnación alguna de parte de los interesados es un ataque de locura y...

Sra. RECTORA.- ¡Eso está contemplado! Lo que pasa es que hay un problema temporal. Una vez que está el dictamen, que fue comunicado, que pasaron los tiempos de todas las impugnaciones necesarias, los primeros que impugnan son los interesados. Una vez que pasó por la unidad académica, por la opinión del Consejo Departamental, recién el Consejo Superior interviene. Esto está contemplado.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Yo pensaba que el Consejo Superior tenía todas esas facultades porque sí, y me parecía un espanto.

Sra. RECTORA.- No, por favor.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. TORLUCCI.- No me parece una pavada. Sinceramente, me parece sumamente importante que se considere a los departamentos o áreas transdepartamentales como si fueran facultades. En una universidad, las facultades tienen la responsabilidad de emitir juicio acerca del dictamen del jurado. Voy a mantener esta moción, la propuesta inicial de Susana Gómez. Debería decir. "y habiéndose dado intervención al Consejo Departamental o de Carrera de la unidad académica que solicitó el concurso". El Consejo departamental tiene que expedirse, como en cualquier Facultad.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera estudiante de Teatro.

Sra. SILVA CARBONE.- Si el Departamento tiene el derecho de presentar su juicio ¿por qué va a tener una intervención y no simplemente una comunicación?

Sr. TRAVERSA.- Es sencillo pero de altísima responsabilidad. Con el resultado del concurso en la mano, el Departamento o Área Transdepartamental tiene que asumir la responsabilidad de, a partir del resultado del jurado, establecer, si está de acuerdo -en general están de acuerdo, pero puede haber estos casos de discusión: 98 y 97, el que citaba Torlucci o lo que fuera. Esa opinión pasa al Consejo Superior y como decía Juan, estamos todos aquí y cuando presentamos eso seguramente tomaremos la palabra para explicar por qué hemos realizado ese dictamen y no otro.

Hay algunos casos concretos. Ha habido casos, en uno hace un tiempo me tocó participar, de una inconducta de un profesor durante el proceso, un problema muy grave. Y fue el Consejo Superior, que conocía esos antecedentes, que tomó cartas en el asunto porque eran ignorados en el ámbito de la Facultad. Esto puede ocurrir, o un problema moral, penal, etcétera; puede haber una serie de cuestiones que un órgano competente como éste, de orden superior, debe asumir y tomar posición. En general, como bien se ha dicho, no por los problemas académicos, que los conoce el jurado y seguramente el departamento, pero en esa última instancia la responsabilidad definitiva es del Consejo.

Sra. RECTORA.- Di Liscia pide la palabra porque si abrimos nuevamente el debate, él quiere volver a participar.

El recorrido que hemos hecho en esta discusión, utilizando la expresión idiomática que utilizó el profesor Di Liscia, si va de suyo que los consejos departamentales pueden y deben... Porque me parece que esta es la discusión: si sólo pueden o si pueden y deben. Creo que esta es la diferencia cualitativa que estamos discutiendo. Que pueden, no cabe duda. Y además, por esto mismo que decía Juan, de que la conformación del Consejo Superior de esta Universidad tiene la representación de las unidades académicas, o sea que tanto los estudiantes como los docentes y las autoridades, son además del gobierno de la Universidad en su conjunto, también representantes de las unidades académicas.

Me parece que el matiz está puesto en esto: si pueden -que, de hecho, pueden- o si además, deben; por eso la palabra "intervenir". Recién revisé las atribuciones de los consejos departamentales y de carrera. Si esto estuviera incluido en las atribuciones, no lo estaríamos discutiendo. Esto también tiene que ver con todo el pensamiento que, a través de los reglamentos que estamos tratando, también nos va ayudando a terminar de conformar este Estatuto que todos estamos queriendo y que por algunas razones no se pudo concluir.

Si coinciden conmigo en que esta es la diferencia, esto es lo que deberíamos someter a consideración. Y tengamos en claro que hay dos posiciones. Claramente Carmelo Saitta, Pablo Di Liscia y hasta Juan Fernández y Victoria Gandini marcan una posición que tiene que ver con esto, y otra que dice que además los consejos departamentales y de carrera deben emitir opinión. Esto es lo que estamos discutiendo. Sometámoslo a votación y que decida la mayoría.

Tiene la palabra la consejera alumna Torres.

Sra. TORRES.- Como dijo recién que las unidades académicas son importantes y deben estar en la decisión de, por ejemplo, llamar a una Asamblea, a elecciones de Rectorado, etcétera, es importante también para esto: para definir la estabilidad laboral en una universidad.

Sra. RECTORA.- Están incluidas.

Sr. SAITTA.- Mi punto de vista inicial se fundaba en el hecho de que a veces, en condiciones no tan iguales o casi iguales, se da preferencia o no, según interés político, amiguismo, etcétera. Pero pensándolo un poco más y dado que es

simplemente una opinión del Departamento, que en este Consejo Superior se podría rechazar, voy a levantar mi propuesta. Que intervenga el Departamento; lo que abunda, no falta.

Sra. BURRE.- Por una cuestión operativa, si se incluye esta propuesta de que intervengan las unidades académicas, los consejos departamentales o de carrera, que se amplíe el plazo, en vez de cinco, diez días para que se pueda reunir el Consejo y analizar la documentación para emitir dictamen, opinión o lo que sea.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Hay un problema con los cinco días, el Consejo Superior no puede pronunciarse cinco días después de notificado. Discúlpenme pero hay un problema con el plazo. Debería decir de la primera reunión a posteriori.

- Idoyaga Molina habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Seamos un poco más lógicos.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- No dice a los cinco días, dice dentro de los cinco días. Perdóneme consejera.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Bueno, vayamos al espíritu para no perder el tiempo en las palabras. Está claro que no se puede demorar el trámite. Dentro de los cinco días las actuaciones deberán ser remitidas al Consejo Superior, y además tienen que pasar por la Comisión de Asuntos Académicos; esto, además de pasar por la unidad académica. Después pasa por la Comisión de Asuntos Académicos y la comisión es la que lo que trae al próximo plenario. Este es el procedimiento.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Bueno, yo trabajé en otra universidad nacional como consejera con este procedimiento.

- La consejera Torlucci hace uso la palabra fuera de micrófono.

Sra. TORLUCCI.- ... lo manda al Consejo Directivo o Académico, el Consejo Directivo o Académico lo manda al Decano, el Decano al Consejo Superior, el Consejo Superior a la Comisión de Asuntos Académicos, la Comisión Académica al plenario. Es así en todas las universidades del país.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Perdón, no estamos discutiendo lo que ya discutimos antes. El espíritu de la obligación de intervenir de los consejos departamentales ya estaba, es una discusión;

yo ahora estoy planteando los plazos. No nos pongamos plazos imposibles porque en realidad en lugar de tener un reglamento operativo tendremos un reglamento que nos impida el funcionamiento.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. SARRAIL.- Quiero hacer un comentario, solamente por una cuestión de buena técnica legislativa. O ponemos un plazo taxativo o ponemos "se remitirá", y entonces los plazos los fija la autoridad administrativa que está manejando todo esto. No hay mucha discusión.

Si ponemos un plazo, el plazo es taxativo; cuando la unidad académica, el Consejo, el Rectorado o los aspirantes no lo cumplan, castigo. Si no pongamos una frase más abierta.

Sra. RECTORA.- A ver, entonces, presidenta de la comisión, le pido colaboración para que pasemos a votar.

La primera opinión fue la de la presidenta de la comisión, que había propuesto lo de los consejos departamentales. Está bien igual haber hecho todo este recorrido. Entonces quedaría... Estoy viendo cómo queda lo del plazo. Le pido por favor a la Secretaria Administrativa, a la doctora, que nos ayuden en este punto a tener una redacción más rápida.

Sra. SARRAIL.- Para realizar todo este trámite, ¿cuál sería el plazo mínimo? Esa es la cantidad que hay que poner, si no no hay que poner ninguna cantidad.

Sra. RECTORA.- No, no se puede poner en términos de cantidad de días.

Sra. SARRAIL.- Entonces hay que poner una frase más abierta: "Se deberá dar inmediata participación..."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. GÓMEZ.- Si no me equivoco, entiendo lo siguiente: dentro de los cinco días hábiles de notificados todos -después que se notificó el último- hay cinco días para mandarlo y elevarlo al Consejo Superior. No dice que haya cinco días para todo. Lo único que se establece es que una vez que el último se comunicó, hay que expedirse. Ese era el espíritu nuestro, para que no se dilate en el tiempo un año después.

- La consejera Sarrail hace uso de la palabra fuera de micrófono.
- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. SARRAIL.- Después se reunirá la Comisión de Asuntos Académicos, se expedirá al respecto, y en la próxima reunión de Consejo Superior estará sobre la mesa.

Sra. RECTORA.- Entonces, el espíritu es que dentro de los cinco días de comunicado todo el mundo, deberán remitirse las actuaciones al Consejo Superior. Este es el espíritu. El

espíritu es que una vez comunicados todos, los concursantes, la unidad académica,...

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Le voy a pedir al equipo técnico que lo redacte como corresponde.

- Se realiza un breve cuarto intermedio:
- Luego de unos instantes:

Sra. RECTORA.- Aquí hay una posibilidad de versión que puede clarificar este asunto.

Esta es la redacción del artículo 48 que incorporaría todas las modificaciones. La leo nuevamente. "Notificados todos los concursantes y la unidad académica, y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, y habiéndose dado la intervención correspondiente a los consejos departamentales o de carrera, con el asesoramiento legal correspondiente, el Consejo Superior podrá en la sesión inmediata posterior aprobar el dictamen, si éste fuera por unanimidad o mayoría y proceder a la designación de los candidatos propuestos o rechazarlo, con lo que el concurso quedará sin efecto."

Sr. SÁNCHEZ.- Debería ser "deberá expedirse".

Sra. RECTORA.- "Deberá expedirse entre las siguientes opciones" o posibilidades.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- O deberá expedirse a través de las siguientes opciones.

Sra. TORLUCCI.- "...deberá expedirse optando por..."

Sra. RECTORA.- Las tres opciones son aprobar o rechazar, solicitar al jurado la ampliación del dictamen, o declarar desierto el concurso.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 20 votos por la afirmativa, 4 votos por la negativa y 2 abstenciones.

Sra. RECTORA.- Queda el último capítulo, "De la designación de los docentes", artículos 49 a 53, y luego las "Disposiciones generales". ¿Hay observaciones en estos puntos?

Tiene la palabra el consejero alumno Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ.- No quiero entrar todavía en este punto.

En relación con el punto anterior, quisiera saber qué ocurre, si hay algún articulado, en el caso de que no se cumpla el "deberá". Lo pregunto por desconocimiento de la temática legal. ¿Se toma una sanción ficta?

- La consejera Sarrail hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Perdón, ¿podés repetir la pregunta?

Sr. FERNÁNDEZ.- La pregunta, respecto del artículo anterior que voté por la afirmativa, es la siguiente: si no se cumple con el "deberá" ¿cómo se resuelve? ¿Hay una sanción al Consejo Superior o se toma como una ley ficta donde se aprueba al que mejor mérito tenga?

IDOYAGA MOLINA.- Yo creo que el interesado debe intimar al Consejo Superior a que se expida en el plazo de los cinco días de que le llegue la carta documento. Si no lo hace tiene todo el derecho del mundo de ir a la justicia, y buenas posibilidades de ganar.

Sra. TORRES.- Con respecto al artículo 49, dice: "La designación de los docentes estará a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente del IUNA." Yo, docente que concurso, ¿en qué momento tengo la instancia en que me dicen "está designada"? ¿Tengo que esperar venir acá al Consejo Superior...?

Sra. RECTORA.- No, son procedimientos administrativos. Una vez que el Consejo Superior lo aprueba, emite una resolución, y esa resolución tiene tiempos de procedimientos administrativos regulados por ley para comunicarse y ser notificados.

Es un procedimiento administrativo que tiene tiempos que marca la ley de procedimientos administrativos. Uno no puede demorar una comunicación. La resolución, una vez que está aprobada por el Consejo... Siempre hay un tiempo, no es que uno se va de acá y la resolución sale. Hay que corregirla, aprobarla, mirar el acta. Se hace la resolución, se firma y una vez que está firmada y puesta en la Mesa de Entradas hay un plazo -según las circunstancias- de determinada cantidad de días para notificarla. A su vez son los plazos que le rigen al interesado para cualquier tipo de trámite posterior.

Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- En relación con el artículo 50, estamos conversando con la consejera Pires Mateus porque pensamos lo mismo. Una cosa es la designación y otra la puesta en funciones de los profesores.

Un concurso se puede realizar en la mitad de una cursada y se espera que termine la cursada para poner en funciones al nuevo docente. En el artículo 50 habría que distinguir que además se debería exigir que los docentes tengan disponibilidad para asumir las funciones. Si se presentan a concurso y quedan designados deben estar disponibles. Habría que agregar que "deben tener disponibilidad", y la puesta en funciones se la notifica al Departamento en los tiempos que corresponda desde el punto de vista académico.

Quiero agregar algo más que me parece que es importante: el docente que se presentó a concurso y ganó y no tiene disponibilidad -sin que medie justificación- también debería irse del cargo. Debería perder el cargo. Porque si no se

presentarían docentes nada más que para obtener el mérito del concurso y no se harían cargo de sus funciones. Esto de algún modo se debería tener en cuenta. Es decir, una punición para quien haga una cosa de ese...

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. TORLUCCI.- Sí, como todas las universidades también. Podría ser que se vaya o que no se pueda volver a presentar por algún tiempo a concurso.

- La consejera Idoyaga Molina hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. TORLUCCI.- A eso habría que agregarle... Hace perder el tiempo en todos los concursos en los que se presenta si no tiene disponibilidad. Me refiero a cuando son casos sin justificación.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ.- Se me ocurre que tal vez sea un exceso de castigo. Calculo que en un próximo concurso la Comisión Evaluadora que vea en los antecedentes que un profesor se presentó y no... Lo tendrá en cuenta de manera negativa. No hace falta castigar. No me parece que corresponda dar un castigo, así en forma taxativa.

Sr. TRAVERSA.- En general todos los reglamentos -recuerdo el de las universidades de Buenos Aires, de La Plata, de Córdoba- son absolutamente restrictivos en esa dirección. Las puniciones suelen ser a veces muy graves. Se ha movilizad la universidad, gastado plata, generado expectativas, movilizad el mecanismo administrativo, y después el docente no se hace cargo. Es una situación de falta de seriedad muy grave, excepto que existan causales específicas.

Sra. RECTORA.- Pero si nosotros diferenciamos esta temporalidad entre la designación hecha por el Consejo Superior y la puesta en funciones hecha por la unidad académica -que apunta también a que puede consustanciarse y resolver el Consejo Superior a mitad de año un concurso- ya hay otro docente. A veces también por una cuestión pedagógica no se puede cortar ese proceso y asume el año anterior. Me parece que también es atribución del Consejo Departamental o de carrera que si hay una circunstancia que amerita... Fundada inclusive académicamente. En realidad la puesta en funciones por ahí se puede postergar un cuatrimestre en todo caso.

Me parece que estaría contemplado. Si no es cierto que esa punición deja afuera alguna excepcionalidad justificada.

Podemos diferenciar entonces entre estos dos momentos: la designación de los docentes estará a cargo del Consejo Superior y la puesta en funciones de los consejos departamentales y de carrera de acuerdo con la reglamentación vigente.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. PIRES MATEUS.- ¿Podría pasar el artículo 50 a ser el artículo 49? Esto un poco por la pregunta que hicieron por ahí: primero se los notifica y después se dice de quién es la atribución de ponerlo a cargo.

Sra. RECTORA.- Pero primero es la designación. Yo dejaría: "La designación de los docentes estará a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente del IUNA." Y el próximo es: "El alta o la toma de posesión del cargo, a cargo de los consejos departamentales o de carrera..." "...estará a cargo. Notificados de su puesta en funciones, los docentes deberán asumir dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que invocaran ante la Secretaría Académica de su unidad impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si no se hiciera cargo de sus funciones perderán el derecho al cargo para el que fueran designados." Está contemplada la disponibilidad.

Sr. TRAVERSA.- Sobre eso hay que ser cuidadoso porque muchas veces se abre un concurso cuando un profesor está cumpliendo con una beca extranjera. Entonces, se postula al cargo, le interesa al Departamento o a la Facultad incorporarlo, pero tiene que terminar con esa obligación. Entonces, tienen que estar las facultades otorgadas a quien corresponde para poder organizar su ingreso al Consejo Departamental.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna Torres.

Sra. TORRES.- Una consulta. En el caso de que esta persona por evaluación no haya ganado, ¿al cuánto tiempo esa persona puede presentarse nuevamente?

Sra. RECTORA.- En cualquier otro concurso de su especificidad. Perder un concurso no es punible; se puede presentar a concurso en cualquier otra materia. En la misma, cuando eventualmente se vuelva a llamar a concurso. A veces se pierden, porque cuando un concurso se declara desierto, ninguno está calificado, y hay docentes que quedan fuera del orden del mérito.

Primero, el hecho de estar en el orden de mérito, ya hay un artículo -el que viene-, que establece que si el primero no tiene disponibilidad o no cumple con estos requisitos se podría convocar al segundo, y el que perdió o quedó fuera del orden de mérito o hubiera quedado en el orden de mérito pero no hay disponibilidad de cátedra, se puede presentar a cualquier otro concurso. No es un deshonor perder un concurso, y esto no es punible, pasa todo el tiempo: siempre hay más candidatos a un cargo que la cantidad de cargos.

- La consejera Idoyaga Molina habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Porque además estar en el orden de mérito también califica para un nuevo concurso. Un postulante sabe que compite con un postulante mejor, pero igual califica la experiencia de haber atravesado por un concurso.

Tiene la palabra la consejera Gandini.

Sra. GANDINI.- Entonces tengo una duda: suponiendo el caso que citó el profesor Traversa, ¿cómo se resuelve lo de los veinte días? ¿Cómo queda eso?

Sra. TORLUCCI.- Lo que proponíamos era sacarlo de los veinte días; separar la designación por un lado, la puesta en funciones que haga la unidad académica, y que ésta contemple la posibilidad excepcional, por causa justificada, de ponerlo en funciones con mayor plazo.

Sra. RECTORA.- El artículo 49 quedaría como está, y el artículo 50, como lo leí antes.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 25 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. RECTORA.- Queda aprobado por unanimidad. En consideración el artículo 51.

Lo que proponen los consejeros es que diga: "La unidad académica podrá proponer al Consejo Superior...", no al Rector. Yo creo que no.

Sra. TORLUCCI.- Alguien tiene que hacer el trámite administrativo.

- La consejera Vignolo habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- De todos modos, el Rector no puede anular una designación del Consejo Superior.

- La consejera Torlucci habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Discúlpeme, pero está bien tal como está redactado.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. RECTORA.- Queda aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 52. Si no hay observaciones, se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. RECTORA.- Se va a votar el artículo 53.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. Rectora.- En consideración los artículos 54 a 58, que contienen las Disposiciones Generales.

Si no se formulan observaciones, se va a votar el artículo 54.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. Rectora.- Se va a votar el artículo 55.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. Rectora.- Se aprueba por unanimidad.

Se va a votar el artículo 56.

Sra. Torlucci.- No tengo nada que decir sobre ninguno de estos artículos.

Había quedado pendiente una redacción para los cargos de gestión. Habíamos pedido al doctor Steimberg y él nos trajo una propuesta que dice: "El docente que esté cumpliendo funciones de gestión no podrá presentarse a concursos docentes durante ese desempeño. En los casos de concursos de cargos que son ya ejercidos por docentes que estén cumpliendo funciones de gestión, su realización deberá postergarse hasta la finalización de ese desempeño."

Esa es la propuesta que escribió el profesor Steimberg.

Sra. Rectora.- Además de tratarlo, habría que ver en qué orden va. Yo creo que sería conveniente ponerlo en primer lugar, porque lo demás es todo administrativo.

- Una señora consejera hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. Rectora.- Sí, ahora cuando lo tratemos. O lo tratamos ahora para ver dónde lo incluimos antes de terminar el articulado.

Sra. Torlucci.- Era para no olvidarme.

Sra. Rectora.- Yo propongo ponerlo como artículo 54, porque cambian los temas.

Entonces, íbamos a votar el artículo 56 cuando recordamos que había quedado algo pendiente del otro día. Vuelvo a leerlo así ya lo tratamos y fijamos. Se trata de la incorporación de un nuevo artículo, que propongo que sea el primero de las Disposiciones Generales, que diga: "El docente que esté cumpliendo funciones de gestión no podrá presentarse a concursos docentes durante ese desempeño. En los casos de concursos de cargos que son ya ejercidos por docentes que estén cumpliendo funciones de gestión, su realización deberá

postergarse hasta la finalización de ese desempeño." Es una prórroga de vigencia. ¿Estamos de acuerdo?

Sr. DI LISCIA.- Creo que habría que delimitar mejor lo que es un cargo de gestión. Se podría decir "hasta el nivel tal", "hasta el nivel de Secretario de Facultad", o "hasta el nivel de Secretario de Facultad hacia arriba".

Sra. RECTORA.- Estoy de acuerdo con la propuesta.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- "...hasta el rango de Secretario de Unidad Académica..."

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. SAITTA.- Quisiera agregar que en las Áreas no tenemos Prosecretarios pero tenemos Director de Extensión y de Posgrado, que es como si fuera un Secretario.

Sra. RECTORA.- No es lo mismo.

Por un tema de estructura las áreas no tienen cargo de Secretaría de Extensión por ejemplo, pero también es un cargo político.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el Secretario Académico, profesor Steimberg.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- Evidentemente hay que acotar esto, si no van a ser muchos los que van a estar afectados y entonces va a ser posible paralizar amplios sectores de la renovación de los docentes. Al fin y al cabo no va a poder concursar nadie. Hay que tener en cuenta que eso de que al individuo que está en la gestión lo esperan afecta a todos los otros que quieren concursar por ese cargo. Entonces esto se puede volver pesado. Yo creo que está bien lo que se decía de Secretario y Prosecretario. Que se diga hasta Secretario o Prosecretario de Unidad Académica.

Lo otro tiene que ver con funciones específicas que tendrían en su mismo nivel correlatos en todos los espacios de actividad de la universidad, y realmente se podrían paralizar el 80 por ciento de los concursos. Hasta Secretario y Prosecretario me parece bien.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Vignolo.

Sra. VIGNOLO.- Quiero hacer una consulta. ¿No podrían concursar en ninguna unidad académica o solamente en los concursos de la unidad académica donde desempeñan los cargos de gestión? Creo que debería estar aclarado si es sólo en ese ámbito.

Sra. RECTORA.- Parecería que en la propia.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Si este impedimento... Es decir, no voy a poner el caso del Rector porque no está en una unidad académica, pero supongamos que yo me quisiera presentar en este momento en otra materia, no puedo. En mi caso no puedo en ninguna unidad académica. Ahora, la pregunta de la profesora Vignolo es si por ejemplo vos, como directora del Área de Folklore, si se abre un concurso en el Departamento de Visuales, te podés presentar o no. Me parece que también habría que hacer una diferenciación de hasta qué rango incluye uno u otro.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- Me parece que está bien. Entonces se podría decir que no podrá concursar en los cargos del conjunto de la universidad si el cargo de gestión tiene relación, está emplazado en ese nivel, y que no podrá concursar en la unidad académica correspondiente en caso de que corresponda a solo una de ellas.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera alumna Torres.

Sra. TORRES.- Quiero hacer una moción. Propongo que este tema se trate en reglamento, dado que tal vez, no solamente viéndolo del lado de los cargos de gestión sino de tener la posibilidad, desde el punto de vista de un profesor -que no es esa persona la función que tiene en esta institución, sino que es profesor también- de poder tener concurso. En el caso de que sea concursado deberá tomar licencia -es una propuesta pero ya dentro de la reglamentación tendría que estar, en el Estatuto- en el cargo que se tiene, pero que no sea impedimento concursar por tener un cargo de gestión, más allá de los diferentes cargos que se tengan. En el momento de concursar es profesor, independientemente del cargo que tenga en gestión. No tiene nada que ver una cosa con otra me parece.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Quería delimitar. Si se delimita bien qué cargo de gestión es no va a haber ningún problema. Si no va a quedar eso en la nebulosa. Acepto el criterio de la mayoría.

Coincido sin embargo en que este reglamento, como otros reglamentos, tendría que pasar antes por la Comisión de Interpretación y Reglamento. Hubiéramos evitado muchísimo debate sobre cosas elementales que aparecieron acá.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- Creo que, para terminar, pondría "...hasta el cargo de Prosecretario...", siguiendo el consejo del profesor Di Liscia de poner un corte a lo que significan los cargos de gestión. Agregaría también "...en la unidad académica en la que se desempeñan...", para restringir también esto de que no se puede presentar en ningún lado; sólo no se pueden presentar donde cumplen sus funciones.

Por último, en relación con el punto que dice "El docente que esté cumpliendo funciones de gestión no podrá presentarse a concursos docentes durante ese desempeño", cabe decir que se permite la posibilidad de pedir licencia por

esas funciones mientras que dure el concurso. Eso no hace falta escribirlo porque no puede estar en funciones mientras se hace concurso, o sea que si no puede estar en funciones, lo que tiene que hacer, si quiere concursar, es pedir licencia y retirarse de la funciones, concursar y luego volver a cargo de gestión, como se hace en todos lados.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra la consejera Gómez.

Sra. GÓMEZ.- No quiero entorpecer pero quiero hacer una reflexión para no pisarnos con otro tipo de reglamentación. Está claro que el Decano, el Director o el Rector tiene que estar concursado, pero no es lo mismo el Secretario y el Prosecretario. Hay una reglamentación que indica que uno puede tener un cargo de gestión y una dedicación simple. Si se abre un concurso, puedo decidir tomar licencia. El concurso dura un año y me quedo sin cobrar un sueldo un año, lo que va absolutamente en contra de otra reglamentación.

Lo que estoy señalando es que tengamos cuidado de no pisar otra reglamentación vigente de derecho del trabajador: el trabajador Secretario, Prosecretario o lo que fuere. Es una reflexión. Si ustedes tienen la respuesta, retiro mi pregunta.

Sr. TRAVERSA.- En realidad, lo que se está dando acá es una especie de franquicia y de beneficio importante. Lo que se está diciendo es que conserva su posición e incluso el derecho a presentarse luego de haberla dejado. Es un privilegio enorme.

Sra. GÓMEZ.- No es un cargo electivo sino un cargo de gestión, donde el Rector o el Decano pueden decir que ya no podés volver.

Sr. TRAVERSA.- No; lo que se está diciendo que es otra cosa, es la presentación a concurso.

Sra. TORLUCCI.- Es pedir una licencia al cargo.

Sr. TRAVERSA.- Todo el problema es que no pierde el concurso; el concurso no se hace, no se llama. Es un privilegio.

Sra. VIGNOLO.- Mientras que la persona está ejerciendo el cargo de gestión sigue siendo docente interino, si es que no había concursado antes. Ese cargo no se puede llamar a concurso y salvo que el Consejo decida no designarlo va a mantener su interinato. Terminado su cargo de gestión se puede concursar. Es un privilegio tener garantizado que tu cargo interino no se va a concursar.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- ¿Puedo opinar con respecto a la licencia? En este momento -puedo cambiar de opinión inmediatamente-, me parece que no se debería decir nada de la licencia. Porque si el tipo toma licencia, la toma durante el trámite del concurso, no vale nada, es como si siguiera en la gestión. Va a ser tan temido y van a tener tantas ganas de que esté contento, como si no hubiere pedido la licencia. Ese pedido de licencia no sirve para nada. Por eso creo que de la licencia, mejor no hablar.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra el consejero Traversa.

Sr. TRAVERSA.- Quiero explicar por qué se introdujo alguna vez lo de la licencia: porque no existía este artículo. Si no, ¿tomar licencia para qué? ¿Para escupir para arriba cuando que te están diciendo "Hasta que no termines tu trabajo como Decano, Rector o Secretario te vamos a conservar y te vamos a hacer el concurso cuando te vas"? No he visto beneficios tan grandes como éste. Es una especie de protección para los secretarios y para los decanos.

Sra. BURRE.- ¿Concurso y reválida?

Sra. RECTORA.- Todo.

Tiene la palabra la consejera Idoyaga Molina.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Es cierto que en los concursos anteriores, si bien corría lo de la licencia, era una broma porque me acuerdo casos en que Colataraci tomó diez días de licencia, y si podía menos para quedarse cobrando, menos. Azucena Colataraci tomó diez días, me lo contó ella, éramos amigas en ese entonces, para poder concursar sin tener el cargo, lo cual es una broma, que es algo de mal gusto.

Estoy de acuerdo en lo que ahora aparece, que por lo menos sería durante todo el trámite, algo más parecido a lo que fue en Filosofía y Letras en los reglamentos de 1983; es más decoroso.

Esto es diferente a lo anterior, con lo cual no sé si no estamos siendo injustos con algunos, versus la liberalidad que tenemos, y si no, seremos conscientes de que hemos perdido liberalidad.

Por otro lado, lo que me preocupa es que uno puede pedir licencia en la medida en que esté seguro de que va a mantener un salario. Si no, están atados. Me parece que lo que quería transmitir la consejera Gómez -mi amiga Susana Gómez- es cómo puede pedir licencia si su cargo está atado a la gestión. Después tenemos que darle un puestito para pedir limosna en alguna parroquia paqueta.

Sr. TRAVERSA.- En caso de existir una media protectora de la autoridad, si se le ocurre porque quiere concursar pasado mañana, por cualquier razón, personalmente muy justificables, pues bien, ahí no le vamos a garantizar el sueldo porque se le dio la gana, cuando se han generado medidas protectoras para que pueda trabajar hasta el término de su mandato, luego se le llama a un concurso especial, etcétera. No se me ocurre beneficio más grande que éste.

Sra. RECTORA.- Pensando que esto reproduce lo mismo está pasando con la categorización, que los cargos de gestión tienen una prórroga y demás, en realidad a mi criterio esto tiene una doble protección. Cuando uno realiza tareas de gestión muy intensas no puede realizar tareas académicas muy intensas.

Entonces, en realidad, mientras dure la gestión no puede acreditar tantos antecedentes. Entonces me parece que también protege a la persona de gestión, no lo de la licencia, justamente, sino esta posibilidad de que no se llame al concurso hasta tanto no finalice ese desempeño.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Los felicito, nos estamos moralizando, porque con antelación al llamado a categorización, los señores rectores se dieron a sí mismos 1000 puntos por el cargo de Rector.

Sra. RECTORA.- Al revés, bajó el puntaje. Ahora bajó.

Entonces, la redacción sería la siguiente: "El docente que esté cumpliendo funciones de gestión hasta el rango de Prosecretario no podrá presentarse a concursos docentes durante ese desempeño, en el ámbito de su unidad académica. En los casos de concursos de cargos e instancias de reválidas que son ya ejercidos por docentes que estén cumpliendo funciones de gestión, su realización deberá postergarse hasta la finalización de ese desempeño."

Lo votamos como primer artículo de las disposiciones generales.

- Una consejera habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- Hasta el rango de Prosecretario y dentro de su unidad académica.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- La alumna había pedido la palabra, pero estamos votando. Reclámenla antes, si no no avanzamos más. ¿Tiene que ver con este artículo? ¿Modifica sustancialmente lo que venimos discutiendo?

Bueno, entonces tiene la palabra la consejera alumna Torres.

Sra. TORRES.- Propongo que este tema se trate con el reglamento, no acá. Por otro lado, si hay que mencionar algo propongo que no sea un impedimento el concursar teniendo un cargo de gestión, teniendo en cuenta que son dos cosas totalmente distintas.

Sra. RECTORA.- Es otra propuesta. Votemos la que estamos considerando y luego la otra.

- Se practica la votación.
- Se registran 23 votos por la afirmativa, uno por la negativa y ninguna abstención.

Sra. RECTORA.- No consideramos entonces esa propuesta porque ya fue aprobada esta.

En consideración el artículo 56, que dice: "Las designaciones tendrán un plazo de duración de siete años, sujeto a las normas de evaluación periódica establecidas por la normativa vigente del IUNA y hasta tanto se sustancie la instancia de reválida, que consistirá en una evaluación de acuerdo con lo especificado en el art. 42, sin prueba de

oposición. El jurado se integrará de acuerdo con lo especificado en los art. 13 y 14."

- Se practica la votación.
- Se registran 23 votos por la afirmativa.

Sra. RECTORA.- Perdón, la consejera tenía una propuesta, y como fuimos muy rápido...

Di LISCIA.- Tiene que haber una moción de reconsideración entonces.

Sra. GÓMEZ.- Me parece que el apuro hace que no se vean las manos o no se escuche a las personas, pero acepto lo que propone el consejero Di Liscia. Si a otra persona no se le permite hablar después de las manos levantadas tampoco a mí. Coincido plenamente. Pero sí tenía una moción para hacer.

Sra. RECTORA.- Existe la posibilidad, consejera, de que usted pida la reconsideración.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. IDOYAGA MOLINA.- Pido moción de reconsideración.

Sra. RECTORA.- Entonces la consejera pide la reconsideración de la votación de este artículo.

Se necesitan los dos tercios de los votos para considerarlo.

- La señora consejera Vignolo habla fuera de micrófono.

Sra. RECTORA.- En consideración la reconsideración de este artículo.

- Se practica la votación.
- Se aprueba por unanimidad.

Sra. RECTORA.- Ahora sí tiene la palabra la consejera Gómez.

Sra. GÓMEZ.- "Las designaciones tendrán un plazo de duración de siete años, al cabo de los cuales se substanciará la instancia de reválida, que consistirá en una evaluación de acuerdo con lo especificado en el artículo 42 sin prueba de oposición. El jurado se integrará de acuerdo con lo especificado en los artículos 13 y 14. Esta instancia de reválida se sumará a las evaluaciones periódicas vigentes para toda la planta docente del IUNA."

Sr. SÁNCHEZ.- Adhiero a lo que decía el doctor Di Liscia: ser lo menos específico posible respecto a la reválida hasta tanto se trate el tema de la reválida como reglamento separado.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Burre.

Sra. BURRE.- Según entiendo, coincidiendo con lo que dice Daniel y con lo que había dicho Pablo hace un rato, hoy ya votamos -en el punto donde está la evaluación que corresponde

a los dictámenes de concurso y de reválida- algunas consideraciones respecto a la evaluación. Estaríamos ingresando otro elemento nuevo, que por otro lado habría que definir también. Entonces se volvería a ampliar el tema de la reválida antes de darle tratamiento.

El apartado 6 del artículo 41 refería, con un agregado que si mal no recuerdo hizo el doctor Traversa, que en las instancias de reválida se prestaría especial atención a la actualización de antecedentes, etcétera. Creo que sería mejor no ingresar nuevos elementos de evaluación.

Sra. GÓMEZ.- Sin embargo, tal como está, dice "...hasta tanto se sustancie la instancia de reválida". Igualmente la nombra.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el consejero Di Liscia.

Sr. DI LISCIA.- Escuchando a la profesora Gómez entiendo a dónde apunta. Apunta a acotar. Me pregunto quién se va a molestar si pasan 7, 10 o 15 años y no lo llaman a la reválida.

En realidad, ahora que escucho la justificación estaría por la idea de que el artículo quede como estaba, como lo íbamos a votar antes. Me parece que está bien así y que después, en un reglamento de carrera docente, se podría aclarar qué pasa, cada cuánto, qué pasa si alguien en la reválida... Bueno, cuántas reválidas rechazadas puede tener alguien, si son sucesivas y ese tipo de cosas.

Creo que es más beneficioso para quien ganó el concurso no tener un plazo acá atado en el reglamento de concurso.

Sra. RECTORA.- Igualmente me parece que hay también otra referencia en la redacción de la profesora Gómez. Tal vez ella lo puede explicar.

Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. TORLUCCI.- En términos de contenido, respecto de lo que recién decía el consejero Di Liscia, es igual la propuesta que está planteando Susana Gómez, que la que estaba acá, porque los siete años ya están puestos en otro lado. Entonces no haría una modificación sustancial. Me parece que aquí está organizando el párrafo, dándole un sentido de coherencia y diciendo que instancia de reválida se suma a las evaluaciones, es decir que incorpora a la reválida la instancia de las evaluaciones periódicas reglamentarias. Me parece mucho más prolija la redacción que está proponiendo Susana y creo que en términos sustanciales no hay una discusión de diferencias inmensas. Es más bien una cuestión de organización y de forma importante.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Volnovich.

Sra. VOLNOVICH.- Si no recuerdo mal, esa acotación que agrega Susana Gómez tiene que ver con lo que se discutió en la última reunión de comisión respecto de la relación con los otros docentes. Es decir, lo que se está planteando acá no es que se acomode a las evaluaciones periódicas sino que lo que

se está planteando es al revés: que las evaluaciones periódicas a la que hace referencia reglamento de concursos viejo en relación con los docentes ya concursados se adecuen al modo de evaluación estipulado por la reválida. ¿Eso es lo que se está diciendo?

Sra. GÓMEZ.- Lo que estoy diciendo es que no se mencionan las evaluaciones periódicas vigentes porque no existen. Entonces tienen que existir, pero también tienen que existir en el reglamento. Por eso hablo de que la instancia de reválida se sumará a las evaluaciones periódicas vigentes para todos. Tiene que haber una instancia de evaluación igual para todos, pero además, al que terminó los siete años se le suma la instancia de reválida.

Sra. VOLNOVICH.- Quiero tratar de entender. Me parece que cuando el artículo 56 dice que las designaciones tendrán un plazo de duración de siete años sujeto a las normas de evaluación periódica establecida por la normativa vigente, dice que durante esos siete años aparte tiene que ser evaluado como dice que tiene que ser evaluado. Al agregar eso que estás planteando es, ¿además esas evaluaciones periódicas pasarían ahora a estar legisladas por un concurso de reválida?

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. VOLNOVICH.- Estoy preguntando. Me parece que esto es en función de lo que se discutió, que lo que se llama evaluación es una instancia de reválida, en última instancia.

Sra. GÓMEZ.- Las evaluaciones son las herramientas que podés utilizar para la instancia de reválida, en todo caso.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- Para poder votarlo, queda como estaba o incorporamos la modificación. ¿Podemos leer nuevamente cómo quedaría?

Sra. GÓMEZ.- "Las designaciones tendrán un plazo de duración de siete años, al cabo de los cuales se sustanciará la instancia de reválida que consistirá..." lo que ya está en el artículo 42, sin prueba de oposición. "Esta instancia de reválida se sumará a las evaluaciones periódicas vigentes para toda la planta docente del IUNA."

Sr. SAIITA.- Tiene que ser al revés. Las evaluaciones ya están regladas y se tienen que hacer. En todo caso, se sumarán además las evaluaciones pero no las evaluaciones se sumarán a la reválida. No es lo mismo.

Sra. RECTORA.- La reválida no anula las evaluaciones. Esto es lo que estamos diciendo. No hay una única instancia a los siete años sino que se homologa esto con el reglamento interior, que todos los cargos concursados están sujetos a una evaluación periódica, y éstos a la reválida. Ese lo que quiere decir el artículo.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 23 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y una abstención.

Sra. Rectora.- El artículo 57 dice: "Los diferentes departamentos deberán someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general." Aquí habría que agregar las diferentes unidades académicas.

Se va a votar.

- Se practica la votación.
- Se registran 24 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. Rectora.- Tiene la palabra la consejera Torlucci.

Sra. Torlucci.- Quería proponer un artículo que diga lo siguiente: "Este reglamento será aplicado a partir de los concursos que se efectúen desde la aprobación del presente...", o sea, desde su aprobación. "...y toda otra situación no comprendida será resuelta..."

- Una consejera hace uso de la palabra fuera de micrófono.

Sra. Torlucci.- Perdón, pero hay algunas leyes, como la ley de educación superior, que dice que las universidades deberán adecuarse a la ley.

Sra. Idoyaga Molina.- La Constitución Nacional dice que ninguna legislación se puede aplicar para atrás.

Sra. Rectora.- ¿Puede terminar la propuesta?

Sra. Torlucci.- Si los abogados dicen que está bien así, de acuerdo. Yo conozco normas que piden la adecuación de lo que ya existe hacia adelante. Todo este reglamento podría generar en algún momento la posibilidad de que los concursados anteriormente revalidaran, aunque no fuera para ratificar. Podría ser una instancia de evaluación. Se podría pedir que se adecue la evaluación, debería ser así. Entonces, si no va a ser así, pido que diga que no va ser así, o que sea así.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. Idoyaga Molina.- Funciona de aquí hacia adelante.

Sra. Torlucci.- Entonces no propongo nada.

Sra. Sarrail.- ¿Se puede leer?

Sra. Rectora.- Hay un artículo 58, de forma, que dice que toda disposición previa queda derogada, esto va de suyo. Pero

tenemos otra situación, y es esto lo que está diciendo la consejera: vamos a tener todo un grupo de docentes concursados previo a esta disposición, en otras condiciones. Todos los que estamos acá, todos hemos pasado por concurso. Hay dos maneras de cerrar esto. Una es diciendo unos previos, y ahí quedaron, con sus evaluaciones periódicas -sobre las que todavía hay que terminar de reglamentar algunas cosas-, y otros que empiezan a aprobar las evaluaciones con este reglamento. ¿Hay alguna posibilidad de empezar a homologar esto y de darse un plazo para que los reglamentos previos o las condiciones previas en determinado plazo se adecuen a la nueva reglamentación? Me parece que es esto lo está planteando la consejera Torlucci.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. RECTORA.- ...reválida, o plantear una modificación, o darse un tiempo...

No estoy emitiendo opinión al respecto, estoy diciendo de qué estamos hablando.

Sr. JUDKEVITCH.- Técnicamente es inviable, porque si lo vas a hacer...

No estoy diciendo si estoy de acuerdo o no, sino desde el punto de vista técnico. Si vos concursaste con un régimen que estaba imperando en ese momento no podés después, porque sancionás una nueva ley, decir: "Bueno, todos los que ya concursaron ahora se tienen que ajustar a estas disposiciones", porque entonces estás creando una inestabilidad jurídica que no es admisible. Esto al margen de lo que yo pueda opinar. Yo no tengo problema.

Sra. RECTORA.- Está bien, es una opinión jurídica.

Sr. JUDKEVITCH.- Estás introduciendo de esa forma un estado de inestabilidad total. Yo hoy concursé pero en realidad estoy concursado hasta por ahí nomás porque mañana modifican esto y tengo que volver. ¿Me entendés a lo que voy? En ese aspecto como en cualquier otro, las leyes, salvo excepciones muy puntuales, no son retroactivas. Son para adelante, justamente para respetar esa estabilidad.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra la consejera Vignolo.

Sra. VIGNOLO.- A ver si entiendo bien. Estaríamos proponiendo que las evaluaciones que ya están incorporadas en el reglamento...

Sra. RECTORA.- Que ya están reglamentadas.

Sra. VIGNOLO.- No están reglamentadas.

Sra. RECTORA.- Previstas.

Sra. VIGNOLO.- Que están previstas en el reglamento anterior, que dice que con dos evaluaciones negativas perdés el cargo, lo que estamos proponiendo es que esas evaluaciones sean similares a las reválidas, y además vas a seguir teniendo que tener dos evaluaciones negativas, a diferencia de éste, que con una lo perdés.

No es inconstitucional, porque cuando todos concursamos y nos tomamos el trabajo de leer el reglamento debemos haber leído que concursábamos sabiendo que íbamos a ser evaluados periódicamente -no se establecía el plazo, lo podemos establecer- y en ese momento no estaba... Y además dice que si tenés dos evaluaciones negativas seguidas o tres alternadas quedás afuera de tu cargo, por lo tanto no estaríamos violando ningún derecho constitucional si decimos que la evaluación va a ser con un jurado interno, uno externo y otro que puede ser interno o externo con presentación de antecedentes, sin prueba de oposición, y que te van a decir si estás en condiciones o no de seguir en el cargo. Con dos veces que te digan que no... Y no estás cambiando nada.

Sra. RECTORA.- Tiene la palabra el profesor Steimberg.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- Creo que en el mismo sentido, porque considero que el doctor Judkevitch tiene razón, no se puede legislar para atrás; esto se dijo muchas veces. Ahora, en el mismo sentido de lo que decía la consejera Vignolo pienso que se pueden introducir criterios que después de todo son ideológicamente coincidentes con los de la instancia de reválida, porque al fin y al cabo son evaluaciones en esas especificaciones que se hagan con respecto a las evaluaciones periódicas.

- - Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS (Steimberg).- No, acá no. No corresponde. Pero es perfectamente válido como posibilidad.

Sra. TORLUCCI.- Retiro la moción.

Sra. SARRAIL.- Una vez que terminemos de votar el artículo 58, porque se acaba de retirar la moción, yo propongo a todos los consejeros y también a la instancia del Rectorado... Estas evaluaciones periódicas no están reglamentadas y no se están haciendo. Entonces, seamos serios y aboquémonos a la tarea de hacer un reglamento de las famosas evaluaciones periódicas. Pongámonos tan duros y exigentes como nos hemos puesto con esto. Hagamos un compromiso político.

- Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sra. SARRAIL.- Propongo entonces un compromiso político y que la normativa que va a regir las famosas evaluaciones periódicas a los docentes pase a comisión y se establezca un reglamento.

Sra. RECTORA.- En consideración el artículo 58.

- Se practica la votación.
- Se registran 23 votos por la afirmativa. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sra. RECTORA.- Queda aprobado el reglamento. (Aplausos.)

Quiero decir que más allá del tiempo que hemos invertido en esto, creo que en muchos sentidos las discusiones han sido interesantes. Me parece que -sobre todo en el Consejo pasado, en este estuvimos como más tironeados por terminarlo- ha mejorado la calidad del Consejo Superior. Ha habido argumentaciones, y aún aquellas que han perdido han sido defendidas, y está bien. Esto pasa en el juego democrático. Hay diferentes opiniones. Esas opiniones están fundadas en distintos pensamientos, ideologías, proyectos estratégicos, proyectos políticos y cuando están fundamentadas deben ser escuchadas.

La consejera hizo una moción y el profesor Saitta me está pidiendo la palabra.

Creo que con respecto a la deuda que tenemos con nosotros mismos deberemos elevar un proyecto -cualquier consejero lo puede hacer- a la Comisión de Asuntos Académicos para terminar con esta historia de las evaluaciones y el compromiso político es que alguien se siente, haga el proyecto y lo pase a la Comisión de Asuntos Académicos para su tratamiento. Ahora sí, con este reglamento aprobado, tenemos mucho más compromiso que antes de hacer eso.

Tiene la palabra el profesor Saitta.

Sr. SAITTA.- Quiero simplemente ver si alguien tiene conciencia de esto que voy a decir. En alguna oportunidad he visto un documento aprobado en algún Consejo anterior, es decir, que hay un documento existente -por favor confírmemelo o no- sobre la actividad docente.

Vos hoy preguntabas si había una reglamentación sobre la actividad. Yo creo que hay un reglamento de convivencia docente.

Sr. DI LISCIA.- ¿Convivencia o carrera docente?

Sr. SAITTA.- Había un documento que tenía que ver con eso.

Sra. RECTORA.- Puede ser de evaluación, de carrera, de convivencia, hay varias cosas.

Sr. SAITTA.- Sobre los deberes del docente... Creo que hay una legislación vigente, en cuanto no se modifique o anule. Creo que hay un documento existente aquí que decía un poco... No sé si alguien se acuerda de esto.

- - Varios señores consejeros hablan a la vez.

Sr. SAITTA.- Recuerdo haber visto un documento...

Sra. RECTORA.- ¿Sobre los deberes de los docentes?

Sr. SAITTA.- Sobre los derechos y deberes de los docentes, y pediría que se busque este documento por Secretaría porque es un punto de partida para lo que planteaba el consejero Di Liscia y demás.

Sra. RECTORA.- Están en el Estatuto los deberes y derechos de los docentes.

Sr. SAITTA.- No, es un documento aparte que lo recuerdo con bastante volumen.

Sra. RECTORA.- Lo vamos a buscar.

Sr. SAITTA.- Hay un documento existente.

Sra. RECTORA.- Acá dicen que es el 168; lo puedo buscar.

Sr. SAITTA.- Después por supuesto será objeto de revisión.

Sra. RECTORA.- Damos entonces por finalizada la reunión.

- Es la hora 15 y 34.

Marisa Clara Vega
Taquígrafa
DNI 17.942.274

Gabriela Lozano
Taquígrafa
DNI 17.564.201